MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las pólizas que deberán contratarse por parte de la entidad dentro del presente proceso corresponden a las que se relacionan a continuación. Para cada una se establece la fecha de inicio de vigencia, la fecha de terminación y el número total de días de cobertura, los cuales se contabilizan a partir de las 00:00 horas del día señalado como inicio de vigencia.

No	PÓLIZA	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	DÍA
		00:00 Horas	00:00 Horas	
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - PYME	24/06/2026	24/02/2027	245
2	AUTOMÓVILES	24/06/2026	24/02/2027	245
3	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	24/06/2026	24/02/2027	245
4	MANEJO GLOBAL	24/06/2026	24/02/2027	245
5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	24/06/2026	24/02/2027	245
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	24/06/2026	24/02/2027	245
7	VIDA GRUPO	24/06/2026	24/02/2027	245
8	ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES	24/06/2026	24/02/2027	245
9	SOAT PLACA OEO277	07/09/2026	06/09/2027	365
	SOAT PLACA OCM663	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA OQF195	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA OQF225	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA JWC530	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA MNZ50	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA GBX18	08/09/2026	07/09/2027	365
	SOAT PLACA OET428	18/11/2026	17/11/2027	365
	SOAT PLACA OXK147	20/01/2027	19/01/2028	365

El desarrollo de las condiciones técnicas específicas de cada uno de los seguros anteriormente relacionados se presenta en los apartados siguientes del presente anexo.

I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. VALOR ASEGURADO

ITEM	VALOR ASEGURADO
Edificación	$ 26.995.872.200
Valor total edificación	**$ 26.995.872.200**
Muebles y enseres	$ 553.494.364
Maquinaria y Equipo	$ 24.684.831
Herramienta	$ 143.154.618
Equipo Eléctrico y Electrónico	$ 101.732.671
Equipo Móvil y Portátil	$ 107.832.496
Valor total contenidos	**$ 930.898.980**
Vidrios	$ 100.000.000

2. RIESGOS ASEGURADOS

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

	SEDE	VALOR ASEGURADO INMUEBLE	VALOR ASEGURADO CONTENIDOS	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUCAITA - BOYACÁ	NÚMERO DE TORRES	NÚMERO DE PISOS	EDAD (Años)	USO RIESGO	TIPO ESTRUCTURAL
1	PALACIO MUNICIAL / Antigua y Nuevo	$ 1.351.875.000	$ 930.898.980	CL 8 6 48	1		90	Institucional	CONCRETO
2	CASA DE LA CULTURA	$ 470.610.000	$ 0	CR 7 7 05	1		100	Cultural	CONCRETO
3	COLISEO	$ 1.582.480.000	$ 0	CR 9 6 74	1		10	Recreacional	CONCRETO
4	SALON SOCIAL	$ 412.000.000	$ 0	Calle 7 # 8 - 139	1		7	Cultural	CONCRETO
5	MUSEO	$ 51.460.000	$ 0	Calle 7 # 6 - 23	1		80	Cultural	CONCRETO
6	ESTACIÓN POLICIA	$ 1.771.560.000	$ 0	Calle 7 # 6 - 23	1		9	Público	CONCRETO
7	IE. SAN FELIPE SECCION PRIMARIA	$ 1.639.880.000	$ 0	Calle 6 con vía nacional	1		32	Educación	CONCRETO
8	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FELIPE BACHILLERATO Y CANCHA	$ 3.954.290.000	$ 0	Carrera 8 # 7 - 71	1		28	Educación	CONCRETO
9	CDI CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL	$ 294.880.000	$ 0	KR 6 4 33	1		15	Institucional	CONCRETO
10	BIBLIOTECA	$ 351.000.000	$ 0	Carrera 6 # 7 - 17	1		7	Público	CONCRETO
11	BODEGA	$ 14.720.000	$ 0	Carrera 6 # 7 - 17	1		80	Institucional	CONCRETO
12	PLAZA DE MERCADO	$ 840.000.000	$ 0	Calle 7 # 8 - 99	1		7	Público	CONCRETO
13	CIC (Coliseo)	$ 3.826.480.000	$ 0	Calle 6 con vía nacional	1		10	Recreacional	CONCRETO
14	ESCUELA ESCALONES	$ 462.105.000	$ 0	VDA ESCALONES	1		-	Institucional	CONCRETO
15	PUESTO DE SALUD	$ 69.483.500	$ 0	VDA ESCALONES	1		-	Público	CONCRETO
16	ESCUELA CHIPACATA	$ 627.577.000	$ 0	VDA CHIPACATA	1		-	Institucional	CONCRETO
17	SALON COMUNAL	$ 229.500.000	$ 0	VDA CHIPACATA	1		-	Público	CONCRETO
18	CENTRO COMUNITARIO CDI	$ 634.849.200	$ 0	VDA PIJAOS	1		-	Institucional	CONCRETO
19	ESCULA PIJAOS	$ 2.829.063.000	$ 0	VDA PIJAOS	1		-	Educación	CONCRETO
20	POLIDEPORTIVO	$ 828.000.000	$ 0	VDA PIJAOS	1		-	Recreacional	CONCRETO
21	PUESTO DE SALUD	$ 245.800.000	$ 0	VDA PIJAOS	1		-	Público	CONCRETO
22	SALON COMUNAL	$ 220.000.000	$ 0	VDA PIJAOS	1		-	Público	CONCRETO
23	ESCUELA CUESTA EN MEDIO	$ 168.210.000	$ 0	VDA CUESTA EN MEDIO	1		-	Educación	CONCRETO
24	SALON COMUNAL	$ 274.275.000	$ 0	VDA LLANOS	1		-	Público	CONCRETO
25	PLANTA DE TRATAMIENTO	$ 2.318.830.000	$ 0	VDA LLANOS	1		-	Institucional	CONCRETO

	MONSERRATE								
26	PLANTA EL CHORRO	$ 33.319.000	$ 0	VDA LLANOS	1		-	Institucional	CONCRETO
27	POZO PROFUNDO EMILIO SUÁREZ	$ 39.975.000	$ 0	VDA LLANOS	1		43	Institucional	CONCRETO
28	ESCUELA LLUVIOSOS	$ 1.324.394.000	$ 0	VDA LLUVIOSOS	1		20	Educación	CONCRETO
29	PARTE ALTA Y BAJA PLANTA DE TRAMIENTO	$ 123.369.000	$ 0	VDA LLUVIOSOS	1		15	Institucional	CONCRETO
30	POZO PROFUNDO SAN AGUSTÍN	$ 5.887.500	$ 0	C 8 CRA 4A Y CR 5	1		15	Institucional	CONCRETO
	VALOR TOTAL ASEGURADO	**$ 26.995.872.200**	**$ 930.898.980**						

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

El presente seguro tiene por objeto amparar todos los bienes materiales, propios o de terceros, respecto de los cuales el asegurado tenga interés asegurable, incluyendo, entre otros, bienes inmuebles, muebles, equipos, maquinaria, mercancías, existencias y demás activos, independientemente del título jurídico bajo el cual se encuentren, de que se encuentren o no bajo su control, tenencia, custodia o responsabilidad legal o contractual.

La cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que dichos bienes puedan sufrir como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, ya sea por eventos internos o externos, cuando se encuentren dentro o fuera de las instalaciones del asegurado, en predios de terceros, a la intemperie, o cuando, por su naturaleza, deban ser trasladados dentro del territorio nacional para el desarrollo de su objeto social, de conformidad con las condiciones, definiciones, amparos y exclusiones establecidas en el presente slip.

Para todos los efectos del presente slip, la existencia de interés asegurable será suficiente para la procedencia de la cobertura, sin que sea requisito acreditar la propiedad, ni la tenencia, custodia o control exclusivo de los bienes asegurados.

BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la entidad, o de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o sobre los que tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones de la entidad, en predios de terceros o a la intemperie, utilizados en desarrollo de su objeto social.

La cobertura no se limita a bienes expresamente relacionados, individualizados o descritos, bastando la existencia de interés asegurable para que los mismos se consideren amparados, conforme a las condiciones del presente slip.

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se entienden incluidos, entre otros, pero no limitados a:

EDIFICIO/INMUEBLES

Se entenderán como tal las construcciones fijas (tale como redes de alcantarillado, agua, luz, gas, teléfono, electricidad, refrigeración, calefacción, ventilación incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución siempre y cuando se encuentren dentro del predio en donde se ubica el edificio) con todas sus adicciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aires acondicionados subterráneas o no, incluidos anexos y estructuras sanitarias, alcantarillado para agua, (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se encuentren o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, mejoras locativas, ascensores, así como los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos como aparatos, maquinaría, ascensores, divisiones, rejas, mallas y vidrios, avisos, tapetes y demás instalaciones permanentes que formen un mismo cuerpo como tal. Incluye cimientos, vidrios internos o externos y todos los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen parte de la estructura del edificio asegurado. Así mismo se consideran parte del inmueble las rejas, mallas, muros, muros de contención separados del edificio o inmueble, siempre y cuando sirvan de cerramiento o protección del predio.

Dentro de la definición de inmueble se encuentra las edificaciones en proceso de construcción, remodelación o reconstrucción, montaje o pruebas.

Los edificios o inmuebles asegurados pueden encontrarse bajo tenencia, cuidado o control de la entidad tomadora de la póliza, aunque no se hayan informado específicamente.

CONTENIDOS

✔ EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Concurrencia de Amparos - aplicación General del presente slip, se amparan los daños o pérdidas materiales, súbitos, accidentales e imprevistos que sufran los equipos eléctricos y electrónicos asegurados, como consecuencia directa de cualquier causa no expresamente excluida en la póliza. Para los efectos del presente slip, se entenderán como equipos eléctricos y electrónicos todos aquellos bienes que operen mediante energía eléctrica o electrónica, destinados a funciones administrativas, operativas, técnicas, de control, comunicación, medición, procesamiento de datos, automatización o soporte institucional, independientemente de su complejidad tecnológica. Se incluyen, entre otros, pero no limitados a: equipos de cómputo, servidores, impresoras, escáneres, equipos de red y telecomunicaciones, centrales telefónicas, sistemas de videovigilancia, control de accesos, alarmas, equipos audiovisuales, pantallas, tableros eléctricos, UPS, reguladores de voltaje, plantas eléctricas auxiliares, sistemas de automatización, instrumentación eléctrica, cableado, circuitos, transformadores, tableros de control, equipos portátiles o móviles, así como sus accesorios, componentes, partes, software operativo indispensable y periféricos, siempre que formen parte integral del funcionamiento del equipo. La cobertura ampara los daños o pérdidas derivados, entre otros, de sobretensiones, cortocircuitos, fallas eléctricas, errores humanos involuntarios, defectos de operación, actos malintencionados de terceros, eventos de la naturaleza, incendio, explosión, rayo, humo, impacto de objetos, vibración, colisión, volcamiento, así como los daños consecuenciales que se produzcan como resultado de dichos eventos. Esta cobertura aplica para equipos de propiedad del asegurado o de terceros, respecto de los cuales exista interés asegurable, ubicados dentro o fuera de los predios asegurados, en uso, en reserva, en mantenimiento, en traslado interno o temporal, o destinados a actividades propias de la entidad, conforme a las condiciones del presente slip.

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

✔ MAQUINARIA Y EQUIPO

Se entenderá por maquinaria y equipo todo equipo fijo, semifijo o instalado, cuya operación sea eléctrica, mecánica o electromecánica, incluyendo sus accesorios, partes y componentes, indispensable para el desarrollo de la actividad del asegurado, tales como, pero no limitado a: unidades de refrigeración (neveras, congeladores, vitrinas, cuartos fríos y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, subestaciones, transformadores, ascensores, montacargas, plantas eléctricas, calderas, equipos de climatización, chillers, condensadores, torres de enfriamiento, sistemas hidráulicos, redes y equipos para extinción de incendio, tableros de fuerza y control, acometidas eléctricas y de agua propias de la maquinaria, equipos de prueba, control y automatización, equipos para el manejo y movilización de materiales, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas, hidráulicas y mecánicas asociadas a la maquinaria. Se incluyen igualmente los cuartos técnicos y cuartos de máquinas, así como los equipos instalados en exteriores o áreas abiertas, siempre que formen parte del proceso operativo del asegurado. Esta definición comprende los cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras, partes rotativas, accesorios y demás elementos que formen parte integral de la maquinaria, ya sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

✔ MUEBLES Y ENSERES

Se entenderán por muebles y enseres todos aquellos bienes muebles, no estructurales, de uso administrativo, institucional, comunitario, educativo, cultural, recreativo o de atención al ciudadano, que no formen parte del inmueble ni dependan de circuitos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de su función principal, y que se encuentren destinados al desarrollo de las funciones propias de la entidad territorial. Se incluyen, entre otros, pero no limitados a: escritorios, sillas administrativas, sillas de espera y visitantes, mesas, archivadores, bibliotecas, estanterías, anaqueles, mostradores, muebles modulares, divisiones de oficina abierta, puestos de atención al ciudadano, lockers, mobiliario para auditorios, salones comunales, bibliotecas públicas, casas de la cultura, instituciones educativas, jardines infantiles, centros de atención social, así como mobiliario recreativo y deportivo no fijo, tales como bancas móviles, graderías móviles, mesas y sillas para escenarios deportivos. Igualmente se consideran muebles y enseres los cortinajes, persianas, tapetes no adheridos al inmueble, cajas fuertes, señalización móvil, botiquines, extintores portátiles, utensilios de oficina, máquinas de oficina manuales, equipos de aseo, canecas, contenedores móviles, elementos decorativos y demás enseres de uso general o institucional. Esta definición aplica para bienes de propiedad de la entidad territorial o de terceros por los cuales sea legal o contractualmente responsable, que se encuentren bajo su tenencia, cuidado o control, dentro o fuera de los predios asegurados, siempre que exista interés asegurable.

✔ MERCANCÍAS, BIENES DE ALMACÉN E INVENTARIOS

Se entenderán como mercancías, bienes de almacén e inventarios todos aquellos bienes muebles de consumo, uso, reposición o almacenamiento, propios de las actividades administrativas, operativas, misionales, sociales, culturales, educativas, ambientales, de infraestructura, seguridad, atención a la comunidad y demás funciones propias de la entidad, que no constituyan maquinaria, equipo eléctrico o electrónico, vehículos, ni formen parte del inmueble. Se incluyen, entre otros, pero no limitados a: materiales de oficina y papelería, archivos físicos, formularios, publicaciones, señalización móvil, elementos de dotación institucional, mobiliario menor, elementos de aseo y limpieza, herramientas menores, insumos para mantenimiento y operación, repuestos y consumibles, materiales para obras menores, elementos para eventos culturales, deportivos o comunitarios, ayudas humanitarias, kits de emergencia, mercados, alimentos no perecederos, vestuario institucional, dotaciones de brigadas y personal operativo, elementos de bioseguridad, insumos ambientales, materiales educativos, bienes

almacenados pendientes de distribución o entrega, donaciones, bienes recuperables, devolutivos o inservibles que no hayan sido dados de baja contablemente, así como cualquier otro bien que la entidad clasifique como existencias o inventarios. Se consideran igualmente amparados los bienes nuevos, usados, recuperados, reasignados, en tránsito interno, en distribución, o destinados a programas sociales, siempre que exista interés asegurable. La cobertura aplica para bienes de propiedad de la entidad o de terceros, respecto de los cuales exista interés asegurable, ubicados dentro o fuera de los predios asegurados, en bodegas, almacenes, depósitos, centros de acopio, sedes administrativas, operativas o comunitarias, así como en lugares de distribución, atención o entrega, independientemente de su forma de tenencia, custodia o control.

✔ BIENES A LA INTEMPERIE

Se entenderán como bienes a la intemperie aquellos bienes muebles que, por su naturaleza, función u operación, se encuentren de manera permanente o temporal fuera de edificaciones, sin protección de cerramiento total, ya sea en áreas abiertas, patios, zonas exteriores, vías internas, parques, plazas, espacios públicos, escenarios deportivos, culturales o recreativos, o en predios de terceros. Se incluyen, entre otros, pero no limitados a: mobiliario urbano móvil, señalización temporal o móvil, carpas, tarimas, escenarios y estructuras desmontables, equipos de sonido, iluminación y logística para eventos, elementos para ferias, fiestas, mercados, actividades culturales, deportivas o comunitarias, juegos y mobiliario recreativo móvil, equipos y herramientas de mantenimiento y operación en exteriores, bienes utilizados en brigadas, operativos institucionales o jornadas comunitarias, elementos de atención a emergencias, ayudas humanitarias, bienes almacenados en patios, parques o zonas abiertas, así como cualquier otro bien mueble que, por su naturaleza, deba permanecer o utilizarse a la intemperie. Para efectos de esta definición, no se considerarán bienes a la intemperie aquellos que, por su naturaleza, constituyan edificaciones, obras civiles, maquinaria fija o vehículos automotores en circulación, ni aquellos expuestos a riesgos propios del transporte, los cuales se regirán por los amparos o exclusiones correspondientes.

✔ VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES

Se entenderán como vidrios y unidades frágiles todos aquellos elementos fabricados en vidrio, cristal, acrílico, policarbonato, fibra de vidrio, materiales traslúcidos o transparentes y demás materiales que hagan sus veces, susceptibles de rotura, quiebre o fractura, instalados o no instalados, que formen parte de edificaciones, divisiones internas, cerramientos, mobiliario, elementos funcionales o decorativos. Se incluyen, entre otros, pero no limitados a: vidrios de ventanas, ventanales, fachadas, muros cortina, puertas, divisiones, mamparas, cabinas de baño, domos, claraboyas, tragaluces, cubiertas traslúcidas, barandas, vitrinas, exhibidores, avisos, espejos, pantallas protectoras, elementos decorativos, así como las unidades sanitarias frágiles tales como lavamanos, inodoros, orinales, duchas, bidés y tinas, siempre que su rotura no sea consecuencia del desgaste normal o vicio propio.

✔ VEHÍCULOS Y MAQUINARIA INMOVILIZADOS Y/O PARA REMATE

Cubre todos aquellos vehículos automotores, remolques, maquinaria autopropulsada o no, equipos rodantes y similares, que se encuentren fuera de circulación, inactivos, inmovilizados, fuera de servicio, en mantenimiento prolongado, en patios, depósitos, bodegas o zonas de almacenamiento, así como aquellos destinados a baja, remate, enajenación o disposición final, siempre que al momento del siniestro no se encuentren circulando ni realizando pruebas en vía pública o privada. Se incluyen bienes de propiedad del asegurado o de terceros por los cuales sea legal o contractualmente responsable, siempre que no hayan sido retirados oficialmente de los registros contables o inventarios y exista interés asegurable. Se excluyen expresamente los daños ocurridos durante circulación,

pruebas en vía, transporte, remolque, carga o descarga, así como la responsabilidad civil derivada de la utilización de dichos bienes.

5. ÁMPAROS BÁSICOS

La presente póliza opera bajo la modalidad de todo riesgo daños materiales, cubriendo todos los daños o pérdidas materiales, súbitos, accidentales e imprevistos que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de cualquier evento que los afecte.

La cobertura se otorga de manera amplia, y solo estará sujeta a las exclusiones y limitaciones que se establezcan de forma expresa y taxativa en el presente slip, no siendo aplicables exclusiones generales, particulares o estándar de las aseguradoras que no hayan sido aceptadas expresamente por el tomador.

La cobertura se extiende a los bienes asegurados independientemente de que se encuentren en uso, inactivos, o en curso de desmontaje, revisión, mantenimiento, reparación, instalación, renovación, acondicionamiento o fines similares, así como durante su posterior montaje, y a aquellos bienes que hayan sido trasladados entre los predios asegurados bajo la presente póliza, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.

Bajo el presente amparo se indemnizarán igualmente los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, cuando dicha destrucción tenga como finalidad aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de un evento cubierto.

Así mismo, quedan cubiertos los daños ocasionados por cualquier persona que se encuentre lícitamente dentro de las instalaciones, incluyendo los trabajadores del asegurado y sus familiares.

Los eventos o causas podrán ser:

1) **Incendio y aliados:**
   - Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo producidos por estos fenómenos.
   - Incendio accidental que se produzca en aparatos e instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en esta póliza.
   - Impacto directo del rayo sobre aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas.
   - Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado.
   - Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado.
   - Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas.
   - Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno únicamente si estos hechos son producidos directamente por un riesgo garantizado asegurado por la presente póliza.
   - Vientos fuertes, huracán, ciclón, tornado y tifón.
   - Caída de granizo.
   - Impacto de aeronaves, cohetes, satélites o de objetos que o se desprendan de ellas, meteoros o cualquier objeto que caiga del espacio.
   - Impacto causado por animales, vehículos terrestres, sus partes o carga.
   - Caída de árboles y sus ramas, postes, avisos, vallas, elementos de edificaciones o construcciones vecinas del inmueble asegurado.

- Actos de autoridad, llevados con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto.
- Rotura de vidrios, cristales, espejos y unidades sanitarias adecuadamente instalados y que formen parte fija del predio asegurado.

2) **Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami:** La aseguradora indemnizará hasta el 100% del valor asegurado de los bienes afectados por los daños o pérdidas materiales causados directamente por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami, incluyendo los incendios y demás daños consecuenciales que se originen como resultado de dichos fenómenos. Si uno o varios de los fenómenos asegurados ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro, y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados. Dentro de esta cobertura se amparan igualmente las pérdidas originadas por terremoto que afecten, entre otros, tanques, patios exteriores, escaleras interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros y muros de contención, aun cuando se encuentren por debajo del piso más bajo, así como cualquier otra construcción separada de la edificación principal, incluidas las vías de acceso, siempre que exista interés asegurable. La presente cobertura no estará sujeta a sublímites distintos al valor asegurado del bien afectado, salvo pacto expreso, específico y debidamente señalado en el presente slip.
3) **Huelga asonada, motín, conmoción civil o popular; actos malintencionados de tercero, sabotaje y terrorismo,** aunque hayan sido cometidos por individuos de grupos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos; conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hechos de labores. Incluye el incendio y la explosión originada por los eventos mencionados en esta cobertura. Si varios de los eventos asegurados ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados.
4) **Hurto, hurto calificado y sustracción sin violencia:** Se amparan las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de hurto, hurto calificado o sustracción sin violencia, incluyendo tanto el hurto consumado como la tentativa. Dentro de este amparo se protegen las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados propios o de terceros, incluyendo mercancías, bienes, objetos, dinero tanto dentro como fuera de cajas fuertes y demás valores, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable, independientemente del título jurídico bajo el cual se encuentren, de la forma de uso, administración, asignación o disposición, y del lugar donde se encuentren al momento del siniestro. Así mismo, se ampara la sustracción de equipos móviles y/o portátiles, aun cuando se encuentren fuera de los predios asegurados, siempre que exista interés asegurable y relación con las actividades propias del asegurado. La cobertura comprende igualmente los daños causados a las edificaciones, sus partes y/o elementos, así como a muebles y enseres, maquinaria y equipo, equipo eléctrico y electrónico, equipo médico, vidrios, cristales y demás unidades frágiles, en los lugares donde se encontraban los bienes afectados al momento del siniestro. La cobertura aplica independientemente de quién haya sido cometida la conducta, incluyendo los hurtos cometidos por empleados, trabajadores, contratistas, parientes del asegurado, visitantes o terceros, y se extiende a la sustracción de bienes que se presente durante el siniestro o con posterioridad al mismo, siempre que exista relación directa con el evento generador. La aseguradora indemnizará las pérdidas hasta por el 100% del valor asegurado del bien o bienes afectados, sin aplicación de sublímites, siempre que las pérdidas correspondan a un mismo evento y se encuentren debidamente acreditadas. Para efectos de esta cobertura, se considerarán como un solo siniestro todas las pérdidas que tengan origen en un mismo hecho o evento, independientemente del número de bienes afectados o de reclamaciones presentadas. La cobertura se otorga bajo las condiciones generales del seguro de daños materiales, aplicándose únicamente el deducible pactado para este amparo. Se incluyen dentro de esta cobertura los hurtos y/o sustracciones que

ocurran como consecuencia directa de cualquiera de los siguientes eventos amparados por la póliza:

- Caída o destrucción total o parcial del establecimiento que contenga los bienes del riesgo asegurado.
- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otras convulsiones de la naturaleza.
- Asonada, según su definición legal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, sabotaje, terrorismo, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores o movimientos subversivos.

5) **Equipo eléctrico y electrónico:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Concurrencia de Amparos – Aplicación General del presente slip, se amparan los daños o pérdidas materiales, súbitos, accidentales e imprevistos que sufran los equipos eléctricos y electrónicos asegurados, como consecuencia directa de eventos técnicos propios de su naturaleza y funcionamiento, siempre que no se encuentren expresamente excluidos. Para efectos de este amparo, se consideran cubiertos, entre otros, pero no limitados a, los daños ocasionados por:
   - Cortocircuito.
   - Sobretensión o variaciones anormales de voltaje.
   - Fallas de aislamiento.
   - Arco voltaico.
   - Fenómenos electromagnéticos.
   - Errores humanos involuntarios en la operación o manipulación.
   - Rotura o avería interna de componentes.
   - Ingreso accidental de cuerpos extraños.
   - Caída accidental, vuelco o impacto durante su uso, manejo, traslado interno o mantenimiento.
   - Fallas súbitas de origen eléctrico o electrónico.
   - Defectos no conocidos al momento del siniestro, siempre que no se encuentren expresamente excluidos.

   Este amparo opera como cobertura técnica específica, sin perjuicio de las coberturas otorgadas por el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, ni de aquellas aplicables por eventos catastróficos, actos malintencionados de terceros, hurto u otros riesgos, los cuales se indemnizarán conforme a los amparos correspondientes del presente slip, aplicándose en todo caso la cláusula de Concurrencia de Amparos. La cobertura aplica para equipos de propiedad del asegurado o de terceros, respecto de los cuales exista interés asegurable, ubicados dentro o fuera de los predios asegurados, en operación, en reposo, en mantenimiento, en pruebas o en traslado interno, conforme a las condiciones del presente slip.
6) **Cobertura fuera y dentro de predios para equipo eléctrico y electrónico, móvil y portátil, y maquinaria**: Bajo esta cobertura se cubren los daños materiales o pérdidas que sufran los equipos móviles y/o portátiles, la maquinaria y herramientas de operación eléctricas, electrónicas y mecánicos, incluyendo los equipos instalados en los vehículos de la entidad, mientras se hallen o sea movilizados dentro de los límites territoriales de Colombia, incluyendo su transporte en vehículos de transporte público o particular debidamente identificados al momento del siniestro, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en el numeral anterior denominado: equipo eléctrico y/o electrónico y rotura de maquinaria. En esta cobertura los bienes también se encuentran protegidos por hurto calificado y hurto simple, o sustracción con violencia y sin violencia
7) **Rotura de maquinaria:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Concurrencia de Amparos - aplicación General del presente slip, se amparan los daños o pérdidas materiales, súbitos, accidentales e imprevistos que sufran las máquinas, equipos mecánicos, electromecánicos, eléctricos, hidráulicos o neumáticos asegurados, como consecuencia directa de fallas internas o eventos propios de su operación y funcionamiento, siempre que no se encuentren expresamente excluidos. Para efectos de este amparo, se consideran cubiertos, entre otros, pero no limitados a, los daños ocasionados por:

- Rotura o avería interna de piezas.
- Fallas mecánicas, electromecánicas, hidráulicas o neumáticas.
- Errores humanos involuntarios en la operación, manipulación o mantenimiento.
- Defectos de diseño, fabricación o montaje no conocidos por el asegurado.
- Desalineación, vibración, desajustes mecánicos.
- Sobrecarga accidental.
- Falta accidental de lubricación.
- Autocalentamiento.
- Fuerza centrífuga.
- Ingreso accidental de cuerpos extraños.
- Colapso funcional del equipo.
- Impacto o caída accidental durante su operación, mantenimiento, montaje, desmontaje o traslado interno.
- Fallas súbitas de origen interno que afecten el normal funcionamiento del equipo, siempre que no se encuentren expresamente excluidas.

Se consideran igualmente amparados los daños consecuenciales directos que se produzcan como resultado inmediato de la rotura, siempre que dichos daños no correspondan a riesgos cubiertos por otros amparos específicos del presente slip, los cuales se indemnizarán conforme a la cobertura que resulte aplicable, de acuerdo con la cláusula de Concurrencia de Amparos. Este amparo opera como cobertura técnica específica, sin perjuicio de las coberturas otorgadas por el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, ni de aquellas aplicables por eventos catastróficos, actos malintencionados de terceros, hurto u otros riesgos, los cuales se indemnizarán conforme a los amparos correspondientes del presente slip. La cobertura aplica para maquinaria y equipos de propiedad del asegurado o de terceros, respecto de los cuales exista interés asegurable, en operación, en reposo, en mantenimiento, en reparación, en pruebas, en montaje o desmontaje, así como durante su traslado interno dentro de los predios asegurados, conforme a las condiciones del presente slip.

8) **Cobertura para elementos de almacén e inventario.** Ampara los daños o perdidas que sufran los elementos de almacén e inventario, sean propiedad o no del asegurado como consecuencia de algunos de los eventos amparados por esta póliza.
9) **Cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento de bienes inmuebles** a consecuencia de un evento amparado en la póliza de daños materiales combinados o cualquier evento de la naturaleza, sublimite 15% del valor asegurado del edificio**.**
10) **Dinero y títulos valores:** Cubre las pérdidas de dinero y títulos valores que se ocasionen dentro y fuera de caja fuerte ubicados en las diferentes oficinas
11) **Vehículos y maquinaria inmovilizados y/o para remate:** Cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados bajo esta definición. La cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de riesgos estáticos tales como incendio, rayo, explosión, eventos de la naturaleza, caída de objetos, actos malintencionados de terceros, hurto y vandalismo, mientras permanezcan en la condición de inmovilizados.
12) **Bienes a la intemperie:** La póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los Bienes a la Intemperie, conforme a su definición establecida en el presente slip, como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, incluyendo, entre otros, incendio, rayo, explosión, eventos de la naturaleza, actos malintencionados de terceros, hurto y vandalismo, siempre que exista interés asegurable. Los bienes a la intemperie se aseguran bajo la misma modalidad de valor asegurado que corresponda al tipo de bien al que pertenezcan y estarán sujetos únicamente a los deducibles y condiciones expresamente pactadas en el presente slip. Para los efectos del presente slip, se consideran igualmente amparados los bienes utilizados de manera temporal en **ferias, fiestas, eventos culturales, deportivos o comunitarios**, organizados o autorizados por la entidad, siempre que exista interés asegurable.
13) **Vidrios y unidades frágiles:** La cobertura ampara la rotura, quiebre o fractura accidental, súbita

e imprevista de los vidrios y unidades frágiles, independientemente de la causa que la origine. Se consideran vidrios y unidades frágiles los definidos en la parte de arriba. La cobertura incluye los costos razonables y necesarios de suministro, instalación, montaje y reposición de los vidrios y unidades frágiles afectados, conforme a la modalidad de valor asegurado aplicable, sin que la ubicación del bien, su uso o la forma de instalación constituya causal de exclusión.

6. COBERTURAS ADICIONALES

Sin aplicación de infraseguro, cubre las cláusulas adicionales sublimitados al 20% del valor asegurado por cada clase de bien, esta cobertura es por evento o vigencia.

1) **Amparo automática para equipos de reemplazo**: Esta cobertura hace extensiva a amparar equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, así mimo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.
2) **Amparo automático para bienes del asegurado que por error no se hayan reportado**: Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) en los que el tomador tenga interés asegurable, los cuales por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos, aviso 120 días, con cobro de prima adicional a prorrata, basada en las tasas contratadas.
3) **Amparo automático para nuevos bienes y/o propiedades**: Cubre automáticamente los bienes y propiedades nuevas o usadas sobre los cuales el asegurado adquiera el dominio o control durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando, se dé aviso a aseguradora en el plazo de 120 días, contado a partir de la fecha de la adquisición de los nuevos bienes y/o propiedades. Si vencido este plazo no se ha informado dicha situación, cesará este amparo y el asegurado perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.
4) **Amparo automático para nuevos montajes y/o construcciones:** Cubre automáticamente nuevas construcciones, ampliaciones, montajes y/o construcciones en los predios asegurados cuyo valor individual total no supere el valor establecido y se de aviso a la aseguradora en el plazo de 90 días dentro del plazo estipulado en la póliza y/o sus condiciones particulares.
5) **Amparo automático por el cambio de ubicación:** En el evento que uno de los intereses asegurados bajo este seguro cambie de ubicación, el amparo básico, las coberturas y clausulas adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación. Cuando hay variación del estado de riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
6) **Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado:** Amparar los bienes descritos en ella y que por su naturaleza se encuentran fuera de los predios del asegurado o también de vehículos transportadores de propiedad del asegurado o de terceros, sin importar el lugar en que se encuentren al momento del siniestro.
7) **Bienes bajo tenencia, cuidado y control:** Cubre los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes de propiedad de terceros, por los cuales el asegurado sea legal o contractualmente responsable y que deba responder en virtud de contratos o por disposición de la ley, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y/o custodia, siempre que estén relacionados con su actividad y resulten afectados en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza. Dentro de esta cláusula se protegen los bienes se pueden haber vendido y no entregado, bienes que se encuentran en almacén, que están para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal o provisional de otros equipos, y por cualquier otro motivo. Igualmente se extienden a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento concesión u otro concepto.
8) **Bienes tomados en arriendo por el asegurado:** La compañía de seguros indemnizaran los daños y perdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que

afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios**.**

9) **Caída accidental de bienes muebles.** Bajo este amparo la aseguradora dará cobertura a cualquier daño que se genere por las caídas accidentales de los bienes asegurados.
10) **Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado por la póliza.** Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionan directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.
11) **Cobertura para elementos dañados y gastados:** La entidad podrá asegurar los bienes que se encuentre dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural pero que aún no se hayan dados de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentra, se sublimita a $100.000.000.
12) **Daños a los bienes asegurados a causa del suministro o suspensión de servicios públicos**. Queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento; y de los demás servicios públicos, se encuentran amparadas por la presente póliza
13) **Labores materiales:** Se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad propia de su objeto social, las cuales estarán automáticamente amparadas, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por tanto, las pérdidas o daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizadas por la Aseguradora se haya o no dado aviso a la compañía de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo.
14) **Portador externo de datos y reproducción de la información:** Se ampara las perdidas o daños materiales que sufran los portadores externos de datos, discos duros de procesadores de datos, incluye gastos de reproducción o reemplazo de la información contenida en las cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes entre otros necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Esta cláusula cubre las pérdidas que sean ocasionadas como consecuencia directa de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza contratada por el asegurado.
15) **Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo:** La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con los siguiente: se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso deporte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demerito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazar el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, sepan de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o totalidad de ellos

queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para él fin para el que están destinados o cuándo, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales, sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado segundo estipulado en las condiciones de la póliza.

16) **Traslado temporal de bienes:** Cubren los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, cuando sean trasladados temporalmente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, ya sea dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, o sitios diferentes, en el territorio de la república de Colombia. Se amparan por la presente póliza los daños que se ocasionen a los bienes mientras están en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios, a partir de la fecha en que se realice el traslado. La presente cobertura se extiende a amparar el tránsito y transporte, dentro de los predios del asegurado.

7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
3) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones- Aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
4) **Concurrencia de deducibles - aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación

simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.

5) **Regla de interpretación del contrato - principio pro-asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
6) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora efectuará un anticipo hasta del 50% de la indemnización, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente; el asegurado solo deberá demostrar: A). Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. B) La estimación del valor preliminar de la perdida. En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.
7) **Atención y pago de siniestros sin exigencia de pago de primas:** Siempre y cuando exista disponibilidad para el pago correspondiente.
8) **Autorización para reparaciones en caso de siniestro:** Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado, para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias mediante después de un siniestro sin consultar previamente la aseguradora. Siempre que estas reparaciones no excedan más de $200.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de: a. Informar el siniestro la aseguradora dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. B. Presentar un informe detallado del siniestro. C. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.
9) **Cláusula 72 horas para eventos catastróficos:** No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se cause, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total de valor asegurado. Los eventos catastróficos son: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
10) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro:** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, esta condición incluye los siniestros ocurridos como consecuencia de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
11) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
12) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
13) Cláusula de designación y/o definición de bienes: La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización

contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.

14) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
15) **Cláusula de no excusión:** Mediante la presente condición de aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.
16) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
17) **Cláusula para conjuntos:** Mediante la presente condición se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico que los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando. La póliza es un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublímite $300.000.000.
18) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
19) **Derechos sobre el salvamento:** En el evento que se recobre alguna suma preveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participa de tal recuperación en la suma proporción en que se hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
20) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una

terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

21) **Determinación de la perdida indemnizable:** La aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida e indemnizable de bienes, se afectará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s).
22) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
23) **Índice variable 5%:** Mediante la presente clausula el valor asegurado de todos los bienes se actualizará.
24) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
25) **No aplicación de avance tecnológico para equipos hasta 6 años**: La aseguradora acepta no aplicar mejora tecnológica, o cualquier otro concepto. En la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria: según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.
26) **No aplicación de deducibles cuando la pérdida no supere un valor de $5.000.000:** Queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida de daños, hurtos simple o calificado o cualquier otro evento cubierto por esta póliza cuyo valor no supere los $5.000.000 por evento hasta $50.000.000 vigencia. Una vez copado este límite con estas pérdidas de aplicación los deducibles previstos en la póliza; incluyendo eventos derivados del terremoto temblor erupción volcánica y HMACCP – AMIT.
27) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
28) **No tasación:** Mediante la presente clausula la compañía de seguros no realizara una tasación de los bienes asegurados en caso de siniestro, si no que se basara en el valor declarado o acordado previamente por el asegurado.
29) **Primera opción de compra del salvamento para el asegurado:** La aseguradora otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.
30) **Renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro:** La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el 20% del valor establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.
31) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
32) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al

asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.

33) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable.

8. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Archivos, títulos valores y demás documentos:** Cubre los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la demostración, producción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como reposición de archivos propios de la entidad, reconstrucción de cuentas por pagar y demás archivos contables, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza, esta cobertura se extienden a gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que hayan lugar.
2) **Bienes de propiedad de empleados**: Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de empleados del asegurado, como consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza, siempre que se encuentren dentro de los predios del asegurado.
3) **Gastos adicionales para arrendamiento de eléctrico y electrónico:** Sublimite $500.000.000 mensuales, por seis meses.
4) **Gastos adicionales por concepto de flete aéreo**: Se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo que fueren necesarios, siempre y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de cualquier daño o perdida material de los bienes asegurados causados por cualquier evento amparado por la póliza.
5) **Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso y aéreo:** Cubre los gastos por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso y aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo esta póliza.
6) **Gastos de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes:** La cobertura del seguros se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurran el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve a la adecuación de normas de sismo resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de esta cobertura comprende el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales, de ingenieros, arquitectos,

topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro.

7) **Gastos de arrendamiento**: Bajo esta cobertura se debe completar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento incluido el pago de servicios públicos y administración, hasta por $50.000.000 mensuales por predio afectado, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Límite máximo $600.000.000 anuales.
8) **Gastos de suelos y terrenos:** Cubre los gastos en que el asegurado deba incurrir para la adecuación de la estabilidad y capacidad portante del suelo que se vio afectado por un siniestro, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación. Este gasto también opera cuando el asegurado no pueda reparar o reconstruir la edificación asegurada en virtud de disposiciones legales y administrativas, adoptadas por autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno.
9) **Gastos de viaje y estadía**: Se amparan los gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesariamente intervengan en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de cualquier evento amparado por la póliza.
10) **Gastos para acelerar la reparación:** Esta cobertura se extiende al reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
11) **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublimite 30% del valor asegurado.
12) **Gastos para evitar la propagación y para la extinción del siniestro**: Cubre el costo de los elementos, materiales, sustancias, mezclas y componentes gastados dañados, destruidos, consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos amparado en la póliza, también cubre los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito. Incluye gastos para reparaciones provisionales o transitorias, aunque no formen parte de la reparación definitiva.
13) **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado:** Se amparan los gastos que fueren necesarios por concepto de honorarios y materiales para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por esta póliza.
14) **Gastos para la preservación de bienes:** Se amparan los gastos en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias del edificio asegurado, los cuales permitan salvar, conservar o preservar los bienes asegurados, también cubre los gastos de transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. Se cubre de igual forma el valor del arrendamiento temporal de los locales o bodegas que se requieran para guardar los bienes afectados por el siniestro.
15) **Gastos de reubicación temporal y protección preventiva de bienes.** La póliza cubre los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado para el traslado, reubicación temporal, protección, aseguramiento, embalaje, cubrimiento, custodia o resguardo preventivo de los bienes asegurados, cuando dichas medidas sean adoptadas con el fin de evitar, aminorar o prevenir la ocurrencia de un daño o pérdida material, como consecuencia directa de un evento cubierto o de la inminencia de un riesgo amparado por la póliza. Estos gastos serán

indemnizables aun cuando no se produzca finalmente daño material a los bienes, siempre que se demuestre que las medidas adoptadas fueron razonables, proporcionales y necesarias, y se encuentren directamente relacionadas con la protección de los bienes asegurados frente a un riesgo cubierto. La indemnización de estos gastos se efectuará dentro de los límites y condiciones generales de la póliza, sin que en ningún caso implique ampliación de la cobertura ni del valor asegurado de los bienes protegidos.

16) **Gastos para la reposición de documentos**: Se amparan los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, cintas magnéticas, sistemas de almacenamiento de información electrónica, archivos de contabilidad y registros, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada.
17) **Honorarios de auditores, revisores y contadores.** La aseguradora pagará al asegurado los gastos necesarios para obtener, certificar y extraer los detalles de los libros de contabilidad del riesgo asegurado, así como cualquier otro documento, información o testimonio que la aseguradora solicite para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.
18) Honorarios profesionales: Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, que fueren necesarios para la reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.
19) **Incrementos de costos de operación:** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que él asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con la igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
20) **Remoción de escombros:** Cubre los gastos por concepto de remoción de escombros, el desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras del inmueble o edificio asegurado.
21) **Gastos por orden administrativa o de autoridad competente.** La póliza cubre los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado como consecuencia de órdenes, instrucciones o requerimientos emitidos por autoridad administrativa, judicial, sanitaria o de policía competente, cuando dichas órdenes tengan como finalidad prevenir, evitar, mitigar o controlar la ocurrencia, propagación o agravación de un daño o pérdida material derivado de un evento cubierto por la póliza o de un riesgo inminente amparado. Se incluyen, entre otros, los gastos derivados de cierres temporales, desmontajes, retiros, desmantelamientos, destrucción preventiva de bienes, aislamientos, acordonamientos, señalización obligatoria, medidas sanitarias o de seguridad, siempre que dichas medidas se encuentren directamente relacionadas con la protección de los bienes asegurados o del interés asegurable del asegurado. La indemnización de estos gastos procederá aun cuando no se produzca finalmente daño material, siempre que las medidas adoptadas sean proporcionales, razonables y necesarias, y no impliquen ampliación de la cobertura ni del valor asegurado.

9. MODALIDAD DE VALOR ASEGURADO

Edificios inmuebles	Reconstrucción a nuevo
Equipo eléctrico y electrónico	Reposición a nuevo
Maquinaria y equipo	Reposición a nuevo
Vidrios y unidades frágiles	Reposición a nuevo

Vehículos y maquinaria inmovilizados	Valor asegurado

10. TABLA DE DÉMERITO

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará a los bienes muebles, equipo electrónico y maquinaria, en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EDAD EQUIPO	% TOTAL
0 – 10 años	0%
10 años y un día – 12 años	5%
12 años y un día – 14 años	8%
14 años y un día en adelante	10%

11. **DEDUCIBLES**

Posterior a lo establecido en la Cláusula obligatoria, No aplicación de deducibles, se aplicarán los siguientes deducibles:

COBERTURA	DEDUCIBLE
1) Incendio y aliados	5% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
2) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami:	2% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
3) Huelga Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular; Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo	5% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
4) Sustracción con violencia (incluye sustracción sin violencia)	10% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
5) Equipo eléctrico, y electrónico	8% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
6) Cobertura fuera de predios para equipo electrónico y eléctrico, móvil y portátil.	8% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
7) Rotura de maquinaria	5% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
8) Demas eventos	10% Valor de la pérdida mínimo 1SMMLV

12. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

II. AUTOMÓVILES

1. VALOR ASEGURADO

No.	PLACA	CLASE	FASECOLDA	MODELO	VALOR ASEGURADO
1	OCM663	CAMION	1611146	2021	297.500.000
2	OQF195	VOLQUETA	1626019	2000	77.400.000

3	OQF225	VOLQUETA	3626007	2005	127.800.000
4	OEO277	BUS	3703007	2011	166.900.000
5	OXK147	BUS	1603125	2016	326.700.000
6	OET428	CAMIONETA	6408114	2017	80.300.000
7	JWC530	CAMPERO	6206026	1994	29.900.000
8	MNZ50	MOTOCICLETA	9817123	2006	9.400.000

a. Valores asegurados responsabilidad civil extracontractual

- Daños a bienes de terceros: $1.000.000.000
- Muerte o lesiones a una (1) persona: $1.000.000.000
- Muerte o daños a dos (02) o más personas: $2.000.000.000

2. **RIESGOS ASEGURADOS**

PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	CC	PJ	TN	MOTOR	CHASIS
OCM663	CAMION	CHEVROLET	FTR	7790	2	5,7	6HK1-235435	9GDFTR342MB003560
OQF195	VOLQUETA	CHEVROLET	KODIAK 157	7800	2		2FR09947	9GDP7H1J0YB020218
OQF225	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4300 SBA 4X2	7636	2		470HM2U1470582	3HAMMAARX5L140166
OEO277	BUS	HINO	FC4JKUZ	5307	36	N/A	J05CTF22530	JHDFC4JKUBXX12397
OXK147	BUS	CHEVROLET	FRR	5193	45	N/A	4HK1-407457	9GCFRR90XGB030551
OET428	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL T32	2488	7	N/A	QR25658249L	JN1JBNT32Z0006024
JWC530	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2600	2	N/A	6G72-YN5675	V43WRXEVUR0061
MNZ50	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-125	125	2	N/A	5GP023840	9FK5GP11P61023840

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad del MUNICIPIO DE CUCAITA por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

5. ÁMPAROS BÁSICOS

1) **Responsabilidad civil extracontractual:** Cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufre el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado o cualquier persona autorizada al conducir el

vehículo; proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado, se encuentre en conducción o estacionado.

- Daños a bienes a terceros.
- Muerte o lesión a una persona.
- Muerte o lesión a dos o más personas.
- Responsabilidad Civil Extracontractual – Operación en Exceso del SOAT: Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de *Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada bajo la presente póliza opera en exceso de las prestaciones cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT***)**, conforme a la normatividad legal vigente. No obstante, lo anterior, cuando en un evento amparado exista manifiesta responsabilidad del conductor y/o del asegurado, la aseguradora podrá efectuar pagos indemnizatorios directos a los terceros afectados, sin que la ausencia, agotamiento, demora o controversia en la aplicación del SOAT constituya causal para diferir, limitar o negar la atención del siniestro.
  Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de repetición o subrogación que le asista a la aseguradora, el cual únicamente podrá ejercerse frente a terceros legalmente responsables o frente a otros seguros concurrentes, tales como el SOAT u otras pólizas aplicables.
  En ningún caso el ejercicio de los derechos de repetición o subrogación podrá dirigirse contra la entidad asegurada ni contra los conductores dependientes o debidamente autorizados, salvo en eventos de dolo debidamente probado, de conformidad con la ley.

2) **Pérdida total por daños:** (incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o entidades de cualquier orden).
3) **Pérdida parcial por daños** (incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o entidades de cualquier orden).
4) **Pérdida total por hurto o hurto calificado** (incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o entidades de cualquier orden)
5) **Pérdida parcial por hurto o hurto calificado** (incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o entidades de cualquier orden).
6) **Accidentes personales conductor**. $50.000.000 (No aplica para motos). Incluye muerte accidental, invalidez y/o desmembración. Como consecuencia de un accidente de tránsito y que se origine dentro de los 180 días calendarios siguientes a la ocurrencia del accidente. No aplica para motos.
7) **Amparo Patrimonial:** Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, de conformidad con la ley, como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado, aun cuando dicho accidente se derive del incumplimiento de normas de tránsito, incluyendo, entre otros, la desatención de señales reglamentarias, la no observancia de la señal roja de los semáforos, la conducción a velocidad superior a la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no estará sujeto a sublímites, porcentajes de participación, límites automáticos, deducibles especiales ni restricciones cuantitativas distintas a las expresamente pactadas en el presente slip, y se indemnizará hasta el límite del valor asegurado correspondiente al vehículo y a la cobertura afectada.
8) **Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias sin límites**: Bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la entidad deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Opera según clausulado de la aseguradora.

9) **Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias hasta el monto del valor asegurado contratado y según el clausulado del ramo**: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La aseguradora de común acuerdo con el asegurado, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. Dentro de los costos del proceso, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Opera según clausulado de la aseguradora.
10) **Asistencia técnica y jurídica en el lugar del accidente**. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía brindará asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente para todos los vehículos asegurados.
11) **Actos Mal Intencionados de Terceros, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase**: Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.
12) **Temblor, terremoto y eventos de la naturaleza.:** Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.
13) **Asistencia en Viaje:** Para vehículos livianos, vehículos pesados y motocicletas sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento. La aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados, la prestación se prestará de manera inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza. La aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, se autoriza a la entidad, para que si lo desea contrate la asistencia, a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino acordado con el asegurado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.
14) **Gastos de Grúa y Protección al Vehículo:** La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento y hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza. Adicional en las ciudades donde la Compañía no tenga cobertura de talleres, desplazará el vehículo en grúa o en cualquier medio de transporte al taller de la red de la aseguradora ubicado en la ciudad más

cercana o a la ciudad de origen a la que pertenece el rodante sin que la Entidad incurra en gastos de transporte u otros. Una vez esté la reparación culminada, el vehículo será devuelto en grúa o en cualquier por el mismo medio, a la ciudad de origen (en caso de que no haya sido trasladado inicialmente a ésta). NOTA: Para aquellas ciudades en las cuales la aseguradora no tenga convenio para la reparación de los vehículos, deberá asumir los costos de trayectos adicionales." Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.

6. COBERTURAS ADICIONALES

1) **Actas de compromiso para pérdidas totales.** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la entidad asegurada por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado. Hasta 90 días
2) **Amparo automático de nuevos accesorios y equipos**. Que por olvido no se hayan informado o cotizado al inicio del seguro o en caso de una reclamación de pérdidas parciales se hayan dejado de cotizar, hasta por el 10% del valor asegurado por vehículo. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales, incluyendo equipo médico, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.
3) **Amparo automático de vehículos nuevos 0km** por un monto de $500.000.000 y término de noventa (90) días para aviso, para vehículos usados sujetos a inspección en el evento de que éstos hayan presentado siniestro**.** El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor. Con cobro de prima adicional.
4) **Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza.** Sublimite $500.000.000**.** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 90 días.
5) **Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la entidad asegurada.** Incluye la protección a vehículos, que, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo, cobro de prima adicional.
6) **Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación.** Por medio de la presente cobertura la aseguradora se

compromete a autorizar la reparación del vehículo dentro de los dos días siguientes a la fecha en que este ingresa al taller autorizado.

7) **Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios.** Para vehículos de modelos inferiores a 10 años, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
8) **Avisos y Letreros:** Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos.
9) **Cobertura de pérdida de llaves:** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdida de llaves. Sublimite $3.000.000 evento, 20.000.000 vigencia.
10) **Continuidad de amparo para los vehículos actualmente asegurados.** Mediante esta cobertura se da continuidad de aseguramiento a los vehículos de la entidad, que se encuentren asegurados, sin solicitud de mamo condiciones adicionales por parte de la aseguradora.
11) Daños morales. La presente cobertura, cubre los daños morales; entendidos como la afectación que sufra cualquier persona, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o en la consideración que de sí misma tienen los demás, ocasionada por los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente.
12) **Extensión de amparos para remolques**, de acuerdo con las condiciones generales que tiene registrada en el clausulado cada compañía de seguros.
13) **Extensión de la Cobertura incluyendo Responsabilidad Civil Extracontractual:** La póliza se extiende a cubrir, para todos los amparos incluyendo el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, los siguientes eventos: a) cuando el vehículo haya sido hurtado: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente. b) cuando el vehículo no esté siendo conducido. c) cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
14) **Hurto de elementos dejados en el vehículo**. Protege los elementos dejados en los vehículos asegurados, con asegurado límite de $10.000.000 evento $50.000.000 vigencia.
15) **Inspección para los vehículos actualmente asegurados.** La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la entidad asegurada**,** sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
16) **La cobertura de pérdida parcial por hurto**: Incluye llantas, rines y carpas, instalado en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto, sin contemplar exclusiones. La entidad asegurada, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor
17) **No inspección de vehículos actualmente asegurados**. La aseguradora, no requerirá a las entidades aseguradas, realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por las entidades aseguradas. No obstante, la entidad asegurada, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
18) **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores**. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o

suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

19) **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la entidad asegurada**,** la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
20) **Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad:** En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
21) **Primera opción de compra del vehículo recuperado**. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
22) **Servicio de casa cárcel para conductores**: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublimite 60 SMDLV por evento.
23) **Servicio de trámite de traspaso**: En caso de traspaso del vehículo a la aseguradora, esta ofrece a la entidad asegurada, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. Limite 20% del valor asegurado del bien a indemnizar.
24) **Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas**: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora. Las necesarias para la operación normal de la entidad asegurada.
25) **Conductor elegido**: La aseguradora pondrá a disposición de la Entidad un conductor profesional elegido para transportar al conductor autorizado y al vehículo asegurado, en los casos en que aquel se encuentre imposibilitado para conducir. La prestación de este servicio se regirá por las condiciones, términos y procedimientos operativos establecidos en el clausulado general de la compañía aseguradora y/o sus anexos de asistencia, siempre que los mismos no restrinjan el alcance básico de la cobertura aquí solicitada. El asegurado deberá realizar la solicitud del servicio a través de las líneas de asistencia dispuestas por la aseguradora para tal fin, con la antelación mínima pactada en el contrato.
26) **Vehículo de reemplazo:** Esta cobertura opera por pérdida total o parcial (daño o hurto) que afecte el vehículo asegurado, por un término máximo de 45 días. Este servicio se otorgará

exclusivamente para vehículos livianos tipo automóvil, campero y camioneta. El servicio estará sujeto a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos en convenio con la aseguradora.

27) **Adiciones en tiempo y en valor manteniendo las mismas tasas de la oferta inicial:** La aseguradora mantendrá las tasas inicialmente pactadas para este seguro, en las prórrogas o adiciones que se les hagan a las pólizas de los vehículos asegurados

7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
3) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones - aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
   La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
4) **Concurrencia de deducibles - aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
5) **Regla de interpretación del contrato - Principio pro - asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
6) **Anticipo de la indemnización**: En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora efectuará un anticipo hasta del 50% de la indemnización, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente; el asegurado solo deberá demostrar: A). Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. B) La estimación del valor

preliminar de la perdida. En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

7) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro.** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
8) **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos**. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
9) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
10) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
11) **Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.
12) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
13) **Cláusula de no restricción por modelo, tipo o clase:** La aseguradora se compromete a asegurar la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de las entidades aseguradas, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
14) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite

legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

15) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
16) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
17) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
18) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
19) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
20) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Incluye Responsabilidad civil.
21) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
22) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable.

8. GASTOS ADICIONALES

1) **Gastos adicionales por flete expreso y flete aéreo**: Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que

deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados, con el fin de agilizar la importación de repuestos requeridos para la reparación de los vehículos siniestrados y cuyo arreglo haya tardado más de ocho (8) días hábiles.

2) **Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos** (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo asegurado $40.000 diarios y hasta por sesenta (60) días. (No aplica para vehículos pesados): En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.
3) **Gastos para demostrar el siniestro**: Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

9. DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducibles.

10. **EXCLUSIONES**

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

III. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

1. RELACIÓN DE LA MAQUINARIA A VALOR COMERCIAL

VEHICULO CLASE	MARCA	MODELO	LINEA	COLOR	MOTOR	CHASIS O SERIE	VALOR
RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE	2011	410J	AMARILLO	PE4045L166994	1T0410JXJBD204089	$ 183.600.000
TRACTOR	MASSEY FERGUSON	2018	FERGUSON MF291	ROJO	2914513071	RS601528561196D	$ 109.740.000
RECOLECTOR	CHEVROLET	2021	FTR	BLANCO	6HK1-235435	9GDFTR342MB003560	$ 122.500.000
VALOR TOTAL							**$ 415.840.000**

2. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

3. **OBJETO DEL SEGURO**

Amparar contra Todo Riesgo, las pérdidas y/o daños accidentales a consecuencia de incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, impericia, daño interno, faltas de aceites y lubricantes, corto circuito, terremoto, asonada, motín, terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto y hurto calificado, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros y cualquier otro evento no excluido

expresamente en la póliza que sufran los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE CUCAITA, los que están bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable. Consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Motoniveladora, Retroexcavadora, Buldozeres, Excavadoras, Tractores, Compactadores, Minicargadores, maquinaria y accesorios agrícolas y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

4. ÁMPAROS BÁSICOS

1) Responsabilidad Civil: Valor asegurado de esta cobertura, para cada máquina será del 100% del valor su valor comercial; operará como evento/vigencia. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a los daños materiales, lesiones personales y muerte causados a terceros con ocasión del uso, operación, movilización, maniobra o permanencia de la maquinaria asegurada, tanto en vías públicas, rurales, veredales, terciarias, predios de terceros, zonas de difícil acceso o áreas no urbanizadas, siempre que la actividad esté relacionada con las funciones legales y misionales del Municipio. Se incluyen dentro de la Responsabilidad Civil los daños accidentales a terceros derivados de derrames súbitos e imprevistos de aceites, combustibles, lubricantes o fluidos hidráulicos provenientes de la maquinaria asegurada.
2) Accidentes en el montaje, desmontaje o traslado, en exceso de la póliza del transportador.
3) Actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado.
4) Actos mal Intencionados de Terceros – Terrorismo, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, Sabotaje y Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida).
5) Anegación.
6) Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.
7) Choque de vehículos terrestres.
8) Ciclón, huracán, tempestad o vientos, daños por agua, anegación, granizo y rayo.
9) Cobertura para daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza.
10) Cobertura para daños en partes Eléctricas y/o Electrónicas, derivado de un evento amparado en la póliza.
11) Daños a la maquinaria por colisión con objetos en movimiento o estacionarios, descarrilamiento volcadura, caída y ensanjamiento.
12) Daños causados a la maquina por deslizamiento de tierras, derrumbe, deslave, hundimiento, y alud.
13) Daños causados por explosiones externas.
14) Daños materiales, accidentales, súbitos e imprevistos.
15) Explosión e implosión.
16) Impericia, sabotaje.
17) Incendio interno y externo, explosión física o química interna, accidentes que ocurran, pese a un manejo correcto y/o a consecuencia de descuido.
18) Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, derrumbes, desprendimiento de tierras o rocas.
19) Movilización de los equipos para cualquier fin apropiado, dentro del territorio nacional, hasta un radio de doscientos (200) kilómetros de su base de operaciones, sin previo aviso, ya sea bajo sus propios medios o mediante cama baja u otros vehículos, propios o contratados por el asegurado, dando cumplimiento a las disposiciones de las autoridades competentes. No obstante, lo anterior, la limitación de movilización hasta el radio de doscientos (200) kilómetros no será aplicable cuando dicha movilización tenga como finalidad la atención de emergencias, desastres naturales, mitigación del riesgo, calamidades públicas, situaciones de urgencia o labores de apoyo institucional, debidamente ordenadas o autorizadas por el Municipio. En estos casos no se considerará agravación del riesgo ni cambio de destinación de los bienes asegurados.
20) Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, generados por un evento cubierto por la póliza.

21) Pérdidas o Daños Accidentales.
22) Amparo de Daños Accidentales a Infraestructura Pública Preexistente: Se consideran amparados los daños accidentales causados a infraestructura pública existente (vías, puentes, alcantarillas, cunetas y obras similares), aun cuando dicha infraestructura presente desgaste, antigüedad o mantenimiento deficiente previo, siempre que el daño se materialice de forma súbita, accidental e imprevista.
    En ningún caso este amparo se entenderá como cobertura de mantenimiento, reparación programada o asunción de pasivos preexistentes.
23) Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado) al 100%. así como también daños causados al incurrirse en dichos delitos o por su intento.
24) Terremoto, temblor o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
25) Volcamiento, choque y colisión y descarrilamiento.
26) Hundimiento o Rotura de Alcantarillas, Puentes para Vehículos, Muelles o Plataforma de Carga.

5. COBERTURAS ADICIONALES

Sin aplicación de infraseguro, cubre las cláusulas adicionales sublimitados al 20% del valor asegurado por cada clase de bien, esta cobertura es por evento o vigencia.

1) **Bienes bajo tenencia, cuidado y control:** Cubre los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes de propiedad de terceros, por los cuales el asegurado sea legal o contractualmente responsable y que deba responder en virtud de contratos o por disposición de la ley, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y/o custodia, siempre que estén relacionados con su actividad y resulten afectados en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza. Dentro de esta cláusula se protegen los bienes se pueden haber vendido y no entregado, bienes que se encuentran en almacén, que están para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal o provisional de otros equipos, y por cualquier otro motivo. Igualmente se extienden a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento concesión u otro concepto.
2) **Bienes tomados en arriendo por el asegurado:** La compañía de seguros indemnizaran los daños y perdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios**.**
3) **Traslado temporal de bienes:** Cubren los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, cuando sean trasladados temporalmente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, ya sea dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, o sitios diferentes, en el territorio de la república de Colombia. Se amparan por la presente póliza los daños que se ocasionen a los bienes mientras están en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios, a partir de la fecha en que se realice el traslado. La presente cobertura se extiende a amparar el tránsito y transporte, dentro de los predios del asegurado.
4) **Amparo automático para nuevos bienes y/o propiedades**: Cubre automáticamente los bienes y propiedades nuevas o usadas sobre los cuales el asegurado adquiera el dominio o control durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando, se dé aviso a aseguradora en el plazo de 120 días, contado a partir de la fecha de la adquisición de los nuevos bienes y/o propiedades. Si vencido este plazo no se ha informado dicha situación, cesará este amparo y el asegurado perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.
5) **Amparo automático para bienes del asegurado que por error no se hayan reportado**: Amparo automático para bienes (maquinaria) en los que el tomador tenga interés asegurable, los cuales por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos, aviso 120 días, con cobro de prima adicional a prorrata, basada en las tasas contratadas.

6) **Amparo automática para equipos de reemplazo**: Esta cobertura hace extensiva a amparar maquinaria que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, así mimo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.
7) **Amparo automático por el cambio de ubicación:** En el evento que uno de los intereses asegurados bajo este seguro cambie de ubicación, el amparo básico, las coberturas y clausulas adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación. Cuando hay variación del estado de riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
8) **Uso comunitario y apoyo institucional:** Se deja expresa constancia de que la maquinaria asegurada podrá ser utilizada por el Municipio en actividades de apoyo comunitario, mantenimiento de vías rurales, veredales y terciarias, atención de emergencias, mitigación del riesgo, obras públicas no remuneradas y labores en beneficio de la comunidad, sin que dicho uso se considere agravación del riesgo, cambio de destinación, cesión del interés asegurable ni exclusión de cobertura.

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
3) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones- Aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
4) **Concurrencia de deducibles - Aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.

5) **Regla de interpretación del contrato - Principio pro - asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
6) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
7) Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones. La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
8) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
9) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
10) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro:** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, esta condición incluye los siniestros ocurridos como consecuencia de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
11) Designación de ajustadores. El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
12) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
13) Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

14) **Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.
15) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
16) **Cláusula de Uso y Operación por Personal Vinculado o Designado:** Se entiende incluido el uso y operación de la maquinaria asegurada por funcionarios, contratistas, operadores temporales, personal vinculado directa o indirectamente al Municipio o designados por este, siempre que actúen con autorización expresa o tácita de la entidad.
17) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
18) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
19) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado
20) **Cláusula 72 horas para eventos catastróficos:** No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se cause, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total de valor asegurado. Los eventos catastróficos son: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
21) **Renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro:** La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el 20% del valor establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.
22) **Cláusula para conjuntos:** Mediante la presente condición se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del

conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico que los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando. La póliza es un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublímite $300.000.000.

23) **No aplicación de avance tecnológico para equipos hasta 6 años**: La aseguradora acepta no aplicar mejora tecnológica, o cualquier otro concepto. En la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria: según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.
24) **No aplicación de deducibles cuando la pérdida no supere un valor de $5.000.000:** Queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida de daños, hurtos simple o calificado o cualquier otro evento cubierto por esta póliza cuyo valor no supere los $5.000.000 por evento hasta $50.000.000 vigencia. Una vez copado este límite con estas pérdidas de aplicación los deducibles previstos en la póliza; incluyendo eventos derivados del terremoto temblor erupción volcánica y HMACCP – AMIT
25) **Cláusula de no excusión:** Mediante la presente condición de aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.
26) **No tasación:** Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere. Cuando la cuantía reclamada por el asegurado no supere $100.000.000 esta condición opera para los amparos del incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios se aplicará el deducible que corresponde a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios.
27) **Primera opción de compra del salvamento para el asegurado:** La aseguradora otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.
28) **Derechos sobre el salvamento:** En el evento que se recobre alguna suma preveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participa de tal recuperación en la suma proporción en que se hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
29) **Atención y pago de siniestros sin exigencia de pago de primas:** Siempre y cuando exista disponibilidad para el pago correspondiente.
30) **Autorización para reparaciones en caso de siniestro:** Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado, para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias mediante después de un siniestro sin consultar previamente la aseguradora. Siempre que estas reparaciones no excedan más de $200.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de: a. Informar el siniestro la aseguradora dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. B. Presentar un informe detallado del siniestro. C. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.
31) **Determinación de la perdida indemnizable:** La aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de los bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca, o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas

o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo técnicamente equivalentes disponibles en el mercado. En ningún caso la aplicación de alternativas de reemplazo técnicamente equivalentes dará lugar a la aplicación de mejora tecnológica no pactada.

32) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.

33) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable.

7. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: Cubre los gastos por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso y aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo esta póliza.

2) Remoción de escombros y Gastos de demolición. Cubre los gastos por concepto de remoción de escombros, el desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras del inmueble o edificio asegurado.

3) **Gastos para evitar la propagación y para la extinción del siniestro**: Cubre el costo de los elementos, materiales, sustancias, mezclas y componentes gastados dañados, destruidos, consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos amparado en la póliza, también cubre los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito.

4) Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublimite 30% del valor asegurado.

5) **Honorarios de auditores, revisores y contadores.** La aseguradora pagará al asegurado los gastos necesarios para obtener, certificar y extraer los detalles de los libros de contabilidad del

riesgo asegurado, así como cualquier otro documento, información o testimonio que la aseguradora solicite para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

6) **Gastos para acelerar la reparación:** Esta cobertura se extiende al reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
7) **Honorarios profesionales:** Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, que fueren necesarios para la reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.
8) **Gastos para la preservación de bienes:** Se amparan los gastos en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias del edificio asegurado, los cuales permitan salvar, conservar o preservar los bienes asegurados, también cubre los gastos de transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. Se cubre de igual forma el valor del arrendamiento temporal de los locales o bodegas que se requieran para guardar los bienes afectados por el siniestro.
9) **Incrementos de costos de operación:** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que él asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con la igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

8. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1) **Cláusula de Pérdida Total Técnica o Constructiva:** Se considerará pérdida total cuando el costo de recuperación, rescate, reparación o traslado de la maquinaria supere el valor comercial asegurado, o cuando técnicamente no sea viable su recuperación, previo concepto técnico.

9. TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR.

La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cuales requisito mínimo obligatorio.

EDAD DE LA MAQUINARIA	PORCENTAJE
De 0 a 6 años	%0
Superior a 6 años y hasta 12 años	%5
Superior a 12 años y hasta 18 años	%10
Superior a 18 años y hasta 24 años	%15
Superior a 24 años	%20

10. DEDUCIBLES

1) Amparo básico: 3% valor pérdida minino 1 SMMLV
2) Sustracción con violencia y sin violencia: 3% valor pérdida minino 1 SMMLV
3) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: 3% valor pérdida minino 1 SMMLV
4) Amit y Hmacc: 3% valor pérdida minino 1 SMMLV
5) Responsabilidad civil extracontractual: 3% valor pérdida minino 1 SMMLV
6) Gastos adicionales: Sin deducible

11. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

IV. MANEJO GLOBAL

1. VALOR ASEGURADO

Ochenta millones de pesos m/cte. ($80.000.000)

2. CARGOS ASEGURADOS

A. Alcalde municipal
B. Secretaria de Hacienda
C. Secretario de gobierno
D. Secretario de planeación
E. Secretario de desarrollo económico y social
F. Almacenista general

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

Esta póliza indemniza a la entidad asegurada por las pérdidas causadas por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por acciones u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria, las cuales hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición o reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Nota interpretativa: Para efectos de interpretación y aplicación de los amparos básicos, coberturas adicionales, gastos adicionales y demás cláusulas del presente slip de Manejo, cualquier referencia a sublímites, límites parciales o gastos deberá entenderse subordinada y sujeta a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos contenida en el capítulo de Cláusulas Obligatorias.

5. ÁMPAROS BÁSICOS

1) **Pérdidas patrimoniales:** La aseguradora reconocerá a la entidad estatal asegurada las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, (bienes bajo tenencia, cuidado y control), causados por cualquiera de sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, ya sea actuando por sí mismos o en complicidad por otras personas sean empleados o no del asegurado, o por quien a su vez bajo su responsabilidad lo reemplacen por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o en alcances por ejemplo alcances fiscales que por incumplimiento de sus disposiciones legales o reglamentarias.
2) **Delitos Contra el Patrimonio Económico:** La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por

apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal

3) **Delitos contra la administración pública**: La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleados en desempeño de los cargos asegurados.
4) **Gastos de Reconstrucción o Rendición de Cuentas**: La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas.
5) **Juicios en Responsabilidad Fiscal y Alcances Fiscales**: La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

6. COBERTURAS ADICIONALES

1) **Cajas menores**, la póliza cubre las pérdidas que sufra el asegurado del dinero de cajas menores. Sin aplicación de deducible. Sublimitado al 10% del valor asegurado por evento y vigencia.
2) **Cobertura para contratistas y subcontratistas independientes:** Con esta cobertura se incluyen los empleados de contratistas y subcontratistas. Opera al 100%. Sublimitado al 50% del valor asegurado por evento y vigencia.
3) **Cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios**. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios, bajo esa condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimitado al 50%.
4) **Coberturas para empleados de firmas especializadas y otros:** Bajo esta cobertura se amparan todas las personas naturales que presten servicios en las instalaciones del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la entidad**.** Sublimitado al 50%.
   - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.
   - Cualquier cheque o giro hecho en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
   - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
5) **Pérdidas a través de sistemas computarizados.** La póliza se extiende a cubrir las pérdidas que sufra el asegurado, a través de sistemas computarizados. Sublimitado al 50%.
6) **Pérdidas causadas por empleados no identificados.**
   La aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente aun cuando no sea posible identificar plenamente al empleado responsable, siempre que las circunstancias del hecho permitan razonablemente concluir que la pérdida fue causada por uno o varios empleados del asegurado, a cualquier título.
7) **Protección de depósitos bancarios.** Sublimitado al 50% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia. Cubre las pérdidas que el asegurado sufra cuando a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley (incluyendo sus respectivos intereses), siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha

sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación.

7. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
3) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones - aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
4) **Concurrencia de deducibles - aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
5) **Regla de interpretación del contrato – Principio pro - asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
6) **Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:** Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurador deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a la prorrata.
7) **Amparo automático de nuevos cargos y empleados**. Amparo automático de nuevos cargos, queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de

prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 15% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requiere dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generación del cobro de prima.

8) **Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador:** Se entenderá como empleado la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales como contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la Entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.
9) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
10) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro.** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
11) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
12) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
13) **Cláusula de Compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad Asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo amerite.
14) **Cláusula de concurrencia de pólizas:** La entidad pondrá a su criterio. Reclamar la indemnización bajo la presente póliza y/o la de manejo individual del funcionario, si fuera el caso, en consideración sus respectivos límites y sin sobrepasar el 100% de las afecciones causadas. En todo caso el asegurador no podrá exigir por cual póliza presentar la reclamación o algún tipo de límite. Cualquier estipulación en contrario dentro de las condiciones de la póliza quedará sin efecto. Se aclara que el manejo individual y el global aplican si fuera el caso.
15) **Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.

16) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
17) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
18) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
19) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
20) **Determinación de la pérdida indemnizable**: El oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se afectará con base en cotización de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca de las características más similares que ofrece al mercado.
21) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
22) **Extensión de la cobertura y continuidad de la cobertura:** No obstante, a lo que diga en las condiciones particulares de la póliza, por la presente clausulas otorga amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.
23) **Modificación de la denominación de Cargos.** Se otorga cobertura a todos los cambios en la denominación de los cargos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando continúen desempeñando las mismas funciones del cargo inicialmente amparado.
24) **Modificación del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravaciones del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

25) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
26) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
27) **Pago de la indemnización:** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
28) **Pago de reclamos** con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal o fallo penal.
29) **Pago de siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.** La aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
30) **Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal**. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida, incluye procesos penal y fiscales.
31) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
32) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
33) **Jerarquía contractual y prevalencia – ramo manejo:** En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro de Manejo, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de persistir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al patrimonio del asegurado.

8. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de

permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

Entre los gastos adicionales se pueden encontrar:

1) **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
2) **Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnico y otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
3) **Honorarios profesionales y costos en juicios:** Cubre los costos en juicios y los honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre que sean justificados y razonables, para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado el asegurado, y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. La selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al asegurado. No obstante, el asegurado podrá, a su elección, aceptar que la aseguradora asuma la defensa a través de los abogados que ésta designe, circunstancia que deberá constar de manera expresa. En ningún caso la aseguradora podrá imponer de forma unilateral la designación de los profesionales. En caso de discrepancia sobre la razonabilidad de los honorarios, se atenderán las tarifas de mercado aplicables al tipo de proceso y jurisdicción correspondiente. Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
4) **Otros gastos**: Esta póliza cubrirá otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación a un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización de la compañía de seguros.

9. MODALIDAD DE COBERTURA

Los amparos otorgados en la presente póliza operan bajo la modalidad denominada OCURRENCIA, es decir, que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado como consecuencia de hechos generadores ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de que la pérdida se manifieste, se descubra o se cuantifique con posterioridad, siempre que el hecho generador haya tenido lugar dentro del período de vigencia.

10. DEDUCIBLES

1) Cajas Menores: Sin deducible
2) Demás Amparos: 10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

11. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

V. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

1. VALOR ASEGURADO

Ciento ochenta millones de pesos m/cte. ($180.000.000)

2. CARGOS ASEGURADOS

A. Alcalde municipal
B. Secretaria de Hacienda
C. Secretario de gobierno
D. Secretario de planeación
E. Secretario de desarrollo económico y social
F. Almacenista general

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

Nota interpretativa: Para efectos de interpretación y aplicación de los amparos básicos, coberturas adicionales, extensiones, gastos y demás cláusulas del presente slip de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, cualquier referencia a sublímites, límites parciales, gastos o restricciones cuantitativas deberá entenderse subordinada y sujeta a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos contenida en el capítulo de Cláusulas Obligatorias.

5. AMPAROS BÁSICOS

1) **Responsabilidad civil y administrativa:** Cubre los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de actos incorrectos imputables y cometidos por los asegurados únicamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, siempre que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en caso

de que el mismo haya sido contratado. Bajo este amparo la aseguradora pagará, en nombre de los asegurados la indemnización que les corresponda cuando sean declarados civil, administrativa o penalmente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura otorgada bajo este numeral se hace extensiva a los perjuicios por los que los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y las demás que las modifiquen o adicionen.

2) **Responsabilidad Fiscal:** La compañía de seguros reconocerá los detrimentos o perjuicios patrimoniales sufridos por el estado cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal conforme a lo consagrado en la ley 610 de 2000 y demás normas complementarias o modificatorias, siempre que dichos actos incorrectos hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en caso de que el mismo haya sido contratado. La cobertura otorgada bajo este numeral, se hace extensiva y ampara a los asegurados cuando la responsabilidad fiscal por la comisión de un acto incorrecto sea determinada mediante el proceso verbal de responsabilidad fiscal previsto en los artículos 97 y 98 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y/o las que lo modifiquen. La presente cobertura se reconocerá y pagará conforme a lo dispuesto en la cláusula de *Pago de indemnizaciones sin necesidad de fallo fiscal ejecutoriado.*

3) **Cobertura para cónyuges y herederos:** La cobertura de responsabilidad civil, administrativa y fiscal se extenderá y la responsabilidad de la aseguradora continuará con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

4) **Reclamaciones de Carácter Laboral**: La aseguradora reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006 y/o las que la modifiquen. La cobertura otorgada por el presente amparo se extiende a cubrir, en adición a los perjuicios de naturaleza estrictamente patrimonial, los extrapatrimoniales por los que fuere responsable el asegurado, sin exceder el límite de cobertura establecido en esta póliza. Para los efectos de este amparo no constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

5) **Costos y gastos de defensa:** Bajo esta cobertura se cubre a los funcionarios asegurados, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, por los costos y gastos del proceso civil, administrativo, penal (incluyendo el juzgamiento de los delitos tipificados en la ley 1474 de 2011 – estatuto anticorrupción), fiscal o disciplinario y en general frente a cualquier tipo de investigaciones adelantadas en su contra por organismos oficiales. Para los procesos penales, los costos y gastos judiciales incurridos, tendrán cobertura a partir de la citación a audiencia de formulación de imputación. Los gastos se pagarán por reembolso una vez proferida sentencia definitiva o fallo que finalice el proceso. Para el pago de estos gastos, no debe contar con la autorización de la aseguradora. El funcionario debe ser declarado inocente o el delito por el cual fuese sentenciado no corresponda a un hecho doloso. En las investigaciones de carácter fiscal los costos y gastos de defensa se pagan a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo respectivo, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o el hecho por el cual sea encontrado responsable no tuviere carácter doloso. En los demás casos los gastos de defensa se reconocerán al momento de su aprobación por la aseguradora, hasta el monto autorizado de los

mismos, aprobación que deberá surtirse en todos los casos de forma previa a cualquier acuerdo que realice el asegurado con su abogado. Tratándose de las investigaciones disciplinarias consagradas en la ley 734 de 2002 y las demás que lo modifiquen, así como de investigaciones fiscales, esta cobertura operará a partir del auto de apertura de investigación, excepto en casos en los cuales se otorgue cobertura expresa para instancias previas, evento en el cual se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar. Cualquier suma que se desembolse bajo este amparo antes del fallo o terminación del proceso o procedimiento, reducirá el límite asegurado de la póliza y no puede ser interpretada como aceptación tácita de responsabilidad de la aseguradora. La cobertura de costos y gastos de defensa se extiende a aquellos en que se incurra por parte de los asegurados en desarrollo de un proceso de acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición que inicie la empresa tomadora contra ellos. Sublimitado al 15% por evento y 30% por vigencia del valor asegurado de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, para todos los procesos distintos de los penales por conductas dolosas, la cobertura de gastos de defensa operará bajo la modalidad de anticipo, conforme a lo establecido en la Cláusula de Anticipo de Gastos de Defensa.

6) **Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones administrativas o indemnizaciones** impuestas por cualquier organismo oficial incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría, excluyendo siempre las sanciones penales y las impuestas a título de dolo, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. Limite $8.000.000 evento y $50.000.000 vigencia, el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

6. COBERTURAS ADICIONALES

1) **Absorción, fusión o traslado de funciones:** Queda expresamente acordado que, en caso de que la Entidad Tomadora sea absorbida, fusionada, escindida, liquidada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas total o parcialmente a otra entidad u autoridad, la cobertura otorgada por la presente póliza se mantendrá vigente respecto de los actos incorrectos, reales o presuntos, ocurridos con anterioridad a la fecha efectiva de la absorción, fusión, escisión, liquidación o traslado de funciones. En consecuencia, la aseguradora amparará las reclamaciones que se formulen con posterioridad a dicha modificación institucional, siempre que los hechos generadores de responsabilidad hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada. Para estos efectos, se otorgará automáticamente un Periodo Extendido de Reclamaciones (ERP) por un término de veinticuatro (24) meses, aplicable exclusivamente a los actos incorrectos ocurridos con anterioridad a la modificación institucional, en los términos y condiciones previstos en la presente póliza. La cobertura respecto de actos incorrectos ocurridos con posterioridad a la fecha efectiva de la absorción, fusión, escisión, liquidación o traslado de funciones quedará sujeta a las condiciones que se pacten con la entidad sucesora o receptora de las funciones, según corresponda.
2) **Acciones administrativas por reparación directa, nulidad y restablecimiento.** Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable debido a actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.
3) **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal

manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

4) **Amparo Automático para nuevos cargos**: Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. La compañía de seguros efectuará el cobro de prima adicional.
5) **Amparo para los actos incorrectos del personal asegurado:** Frente a las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, la cual solo tendrá cobertura para reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado en la caratula de la póliza. Sublimite $150.000.000 evento/vigencia. Excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales.
6) **Cobertura para culpa grave**: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.
7) **Funcionarios pasados, presentes y futuros:** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
8) **Gastos de defensa para instancias preliminares:** Bajo este amparo se cubren los honorarios profesionales de abogado que se causen en la defensa del funcionario asegurado en la etapa de indagación preliminar surtida con antelación a la apertura de la etapa de investigación, o en tratándose de procesos penales, con antelación a la resolución de acusación o la citación a audiencia de formulación de imputación, según el procedimiento de que se trate.
9) **Periodo extendido de reclamación, con término de 24 meses.** Bajo la presente cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por un período adicional de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la póliza, bajo las mismas condiciones, términos y amparos pactados, para cubrir las reclamaciones que se formulen con posterioridad a dicho vencimiento, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada. El otorgamiento del presente Periodo Extendido de Reclamación tendrá un cobro adicional equivalente al cien por ciento (100%) de la prima ofrecida para este proceso. Esta condición operará en los eventos de cancelación, no renovación o no prórroga de la póliza, ya sea por decisión de la aseguradora o por decisión de la Entidad Tomadora. El aviso de intención de contratar el Periodo Extendido de Reclamación podrá efectuarse hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la póliza, siempre que los hechos generadores de la reclamación hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad aplicable.
10) **Servidores públicos desvinculados de la entidad tomadora:** Bajo esta cobertura se cubre a los funcionarios que hubieren estado asegurados en el desempeño de las funciones propias del cargo, pero que se encuentren desvinculados de la entidad tomadora para el momento en que se presente la reclamación en su contra, siempre y cuando dicha reclamación sea conocida por ellos o debieran conocer que habría de ser formulada en su contra, por primera vez durante la vigencia de la póliza y, los actos incorrectos cometidos en ejercicio de sus funciones hayan ocurrido con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad establecida en las condiciones particulares de esta pólizas.
11) **Pérdidas atribuibles a servidores públicos no plenamente individualizados:** Bajo el presente amparo, la aseguradora reconocerá y pagará los perjuicios o detrimentos patrimoniales amparados por esta póliza, aun cuando no sea posible identificar de manera plena, individual o

específica al servidor público o funcionario responsable, siempre que: a) Se acredite la ocurrencia del acto incorrecto, real o presunto. b) El hecho generador del detrimento sea atribuible al ejercicio de funciones públicas o administrativas propias de cargos, funciones o actividades aseguradas. c) Exista vínculo funcional, operativo o administrativo entre el hecho generador y la Entidad Tomadora. Para la aplicación del presente amparo no será requisito la identificación nominal, individual o plena del servidor público responsable, bastando que se demuestre que el detrimento patrimonial se originó por la actuación, omisión, falla o conducta atribuible a uno o varios servidores públicos asegurados, en el ejercicio de sus funciones, bajo la dirección, supervisión o control de la Entidad. El presente amparo aplica para procesos de responsabilidad fiscal, administrativa, disciplinaria, acciones de repetición, llamamientos en garantía y demás actuaciones amparadas por la presente póliza, dentro de los límites, términos y condiciones pactados, y operará sin perjuicio de las acciones de repetición o recobro que correspondan contra los responsables que con posterioridad llegaren a ser identificados.

12) **Actos incorrectos derivados de decisiones colegiadas:** Bajo el presente amparo, la aseguradora reconocerá y pagará los perjuicios o detrimentos patrimoniales amparados por la presente póliza que se deriven de actos incorrectos, reales o presuntos, originados en decisiones adoptadas de manera colegiada, conjunta o colectiva por juntas, consejos directivos, comités, órganos colegiados u otros cuerpos similares de la Entidad Tomadora, aun cuando no sea posible identificar de manera individual el voto, actuación u omisión específica de cada uno de sus integrantes. Para la aplicación de esta cobertura bastará acreditar que la decisión colegiada fue adoptada en ejercicio de funciones públicas o administrativas propias de cargos, funciones o actividades aseguradas, y que de dicha decisión se derivó un perjuicio o detrimento patrimonial amparado. El presente amparo aplicará para procesos de responsabilidad fiscal, administrativa, disciplinaria, acciones de repetición, llamamientos en garantía y demás actuaciones cubiertas por la presente póliza, dentro de los límites, términos y condiciones pactados, sin perjuicio de las acciones de repetición o recobro que correspondan contra los responsables que con posterioridad llegaren a ser determinados.

13) Cobertura de multas y sanciones administrativas indemnizables: Bajo el presente amparo, la aseguradora reconocerá y pagará las multas, sanciones o condenas de carácter administrativo, siempre que: a) Se encuentren legalmente autorizadas para ser objeto de aseguramiento, de conformidad con la normatividad vigente. b) No correspondan a sanciones de naturaleza penal ni a sanciones personales, intransferibles o impuestas a título de dolo. c) Sean consecuencia directa de actos incorrectos, reales o presuntos, amparados por la presente póliza y cometidos en ejercicio de funciones públicas o administrativas. La cobertura otorgada bajo el presente amparo se reconocerá dentro del límite asegurado, conforme a los términos y condiciones del presente slip, y sin perjuicio de los derechos de subrogación, repetición o recobro que correspondan.

7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.

2) Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre

los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.

3) **Definición de Servidor Público / Funcionario Asegurado:** Para todos los efectos del presente slip de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se entenderá por Servidor Público, Funcionario Asegurado o Asegurado, toda persona natural que, de manera permanente o transitoria, haya desempeñado, desempeñe o llegue a desempeñar funciones públicas o funciones administrativas en nombre o por cuenta de la Entidad Tomadora, cualquiera sea la forma de vinculación jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Servidores públicos de carrera, de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales u ocasionales. b) funcionarios que ejerzan cargos directivos, administrativos, financieros, técnicos, asistenciales, de control, supervisión o apoyo a la gestión. c) Contratistas, asesores, consultores y personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios, órdenes de trabajo o figuras contractuales equivalentes. d) Miembros de juntas, consejos directivos, comités, órganos colegiados o cuerpos asesores, cuando actúen en ejercicio de funciones públicas o administrativas. e) Practicantes, estudiantes, pasantes, personal en formación o apoyo institucional, siempre que actúen bajo la dirección, supervisión o control de la Entidad. f) funcionarios que hayan cesado en el ejercicio del cargo, respecto de actos incorrectos cometidos durante el período en que ejercieron funciones aseguradas. La presente definición se aplicará de manera integral a todos los amparos, coberturas, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, independientemente de la sección en la que se encuentren contenidas.
4) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones - Aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
5) **Concurrencia de deducibles - Aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
6) **Regla de interpretación del contrato - Principio pro - asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
7) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
8) **Pago de indemnizaciones sin necesidad de fallo fiscal ejecutoriado:** Queda expresamente acordado que, para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones derivadas de los

amparos de responsabilidad fiscal, administrativa y demás coberturas relacionadas, no será requisito la existencia de fallo fiscal, disciplinario o penal ejecutoriado, siempre que se acredite de manera suficiente: a). La ocurrencia del acto incorrecto, real o presunto. b) La existencia del detrimento patrimonial o perjuicio indemnizable. c) La imputabilidad funcional del hecho a la Entidad Tomadora y/o a uno o varios servidores públicos asegurados. En consecuencia, la aseguradora reconocerá y pagará la indemnización correspondiente con base en la determinación de responsabilidad efectuada dentro de actuaciones administrativas, fiscales o investigaciones adelantadas por organismos de control, actos administrativos, autos de apertura, informes de auditoría, informes fiscales, decisiones administrativas o cualquier otro medio idóneo que permita establecer la ocurrencia y cuantía del detrimento, sin perjuicio de que con posterioridad se profiera fallo definitivo. El pago efectuado bajo la presente cláusula no constituye aceptación de responsabilidad definitiva ni renuncia a los derechos de subrogación, repetición o recobro que correspondan a la aseguradora frente a los responsables que llegaren a ser determinados.

9) **Anticipo de Gastos de Defensa**. Con sublimite del 50%. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.
10) **Reconocimiento de gastos de defensa sin autorización previa.** Para todos los efectos del presente slip, queda expresamente acordado que los gastos de defensa en que incurra el servidor público asegurado o la Entidad Tomadora no estarán sujetos a autorización previa por parte de la aseguradora, siempre que dichos gastos sean necesarios, razonables, proporcionales y se encuentren debidamente soportados. En consecuencia, la aseguradora reconocerá y pagará los gastos de defensa causados desde el inicio de la actuación, investigación o proceso correspondiente, sin que la falta de autorización previa pueda ser invocada como causal de rechazo, limitación o diferimiento del pago, sin perjuicio del derecho de la aseguradora a verificar la razonabilidad de los honorarios y costos incurridos. La presente cláusula no será aplicable a los procesos penales derivados de conductas dolosas, los cuales continuarán operando bajo la modalidad de reembolso, conforme a lo establecido en el presente slip.
11) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro:** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
12) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
13) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

14) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
15) **Cláusula de Homologación de Cargos - Cambios de Cargos Nombrados**. La Entidad Asegurada informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda. Aviso de 90 días.
16) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
17) **Clausula Modificación a cargos**. Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
18) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
19) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
20) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
21) **Libre escogencia de abogado para la defensa**. La selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad Tomadora, los funcionarios que ésta designe o los servidores públicos asegurados, quienes para su conocimiento presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía, únicamente a solicitud expresa y de común acuerdo con la Entidad Tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora. La libre escogencia de abogado por parte de la Entidad Tomadora, los funcionarios que ésta designe o los servidores públicos

asegurados no estará condicionada a la aceptación de listas, paneles, proveedores preferentes o profesionales previamente definidos por la aseguradora, ni podrá ser limitada directa o indirectamente mediante topes, tarifas predeterminadas o criterios unilaterales no pactados expresa, clara e inequívocamente en el presente slip. Los honorarios profesionales y costos de defensa serán reconocidos por la aseguradora siempre que sean necesarios, razonables y proporcionales a la naturaleza, complejidad y cuantía del proceso, sin que la aseguradora pueda negar, diferir o limitar su pago con fundamento exclusivo en discrepancias tarifarias, ausencia de autorización previa o selección del profesional por fuera de sus proveedores habituales. En ningún caso la libre escogencia de abogado podrá interpretarse de manera restrictiva ni ser utilizada como mecanismo para limitar, diferir o condicionar el reconocimiento y pago de los gastos de defensa amparados por la presente póliza.

22) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
23) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
24) **No exigencia de documentos que tienen reserva legal:** Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.
25) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
26) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
27) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable.

8. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
2) **Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnico y otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
3) **Honorarios profesionales y costos en juicios:** Cubre los costos en juicios y honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
4) **Otros gastos**: Esta póliza cubrirá otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación a un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización de la compañía de seguros.

9. MODALIDAD DE COBERTURA

CLAIMS MADE esta modalidad cubre las reclamaciones presentadas durante la vigencia del seguro, siempre y cuando los hechos hubiesen ocurridos durante la vigencia de la respectiva póliza o se hayan presentado durante el periodo de retroactividad establecida en la caratula y condiciones particulares de la póliza.

10. RETROACTIVIDAD

El periodo de retroactividad de la póliza para amparar reclamaciones que lleguen durante la vigencia será 22 de marzo de 2020.

11. DEDUCUBLES

Sin Deducibles.

12. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

VI. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. VALOR ASEGURADO

Trecientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000)

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

3. OBJETO

La aseguradora reconocerá a los terceros, los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales al 100% (incluyendo daño moral, daño a la salud, lesiones personales, daño a la vida en relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, lucro cesante y daño emergente, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las siguientes coberturas.

Para efectos del presente seguro, se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, los contratistas y subcontratistas, aprendices, practicantes, pasantes, estudiantes en práctica, voluntarios, usuarios, visitantes y cualquier persona que se encuentre bajo la órbita de control, custodia o actividad del asegurado, siempre que no tengan la calidad de asegurado bajo esta póliza.

4. ÁMPAROS BÁSICOS

1) **Predios, labores y operaciones:** La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de su actividad, entre las cuales podemos encontrar las siguientes:
   - La posesión, el uso, ocupación o el mantenimiento de los predios en los que la entidad ejerce su actividad o tienen alguna responsabilidad.
   - Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
   - Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios, se excluyen RC profesional.
   - Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas.
   - Uso de maquinaria y equipos de trabajo y de transporte, equipos de cargue y descargue, dentro y fuera de los predios asegurados.
   - Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean instalados por el asegurado o por uno de sus contratistas.
   - Actividades deportivas, culturales y eventos sociales, dentro y fuera de los predios del asegurado. Cubre los daños que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades organizadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, plazas, piscinas, teatros, vías, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar.
   - Uso de casinos, campos deportivos, restaurantes y cafeterías: La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que sufra el uso de restaurantes, casinos, campos deportivos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados. Esta cobertura incluye los daños ocasionados por el suministro de alimentos y bebidas.
   - Viajes de funcionarios del asegurado. Perjuicios causados por directivos, representantes, empleados del asegurado y empleado temporales del asegurado, a terceros en el desarrollo

de las actividades propias al objeto de la empresa, cuando dichos funcionarios se encuentren de viaje dentro y fuera de Colombia.

- Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades de la asegurado, dentro y fuera de Colombia. Incluyendo en viajes de comisión de trabajo, se excluye el RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores y de acuerdo a la legislación colombiana.
- Participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- La vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado. Cubre los daños causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.
- La posesión y el uso de depósitos, tanques, tuberas o redes dentro de los predios asegurados.
- Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes.
- Responsabilidad civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. Este amparo incluye el uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la policía exigida para la empresa de vigilancia.
- Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado.
- Actos de autoridad competente: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceres directamente como consecuencia de acción de la autoridad legalmente constituida, ejercidas sobre y/o que afecte a los intereses de la entidad.
- Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales.
- Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC servidores públicos y directores y administradores.
- Contaminación ambiental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista.
- Responsabilidad civil depósito y transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios (Excluye daños causados a las mercancías transportadas) $100.000.000 por evento y vigencia dentro y fuera de los predios.
- Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
- Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados a pacientes y/o acompañantes, que se transporten en los vehículos de la entidad (ambulancias).
- Uso y manejo de combustible, necesario para la operación de la entidad: Sublimite $200.000.000 evento y vigencia.
- Para las entidades territoriales, municipales o distritales, la cobertura se extiende expresamente a ferias, fiestas patronales, carnavales, cabalgatas, ferias equinas, conciertos, festivales, juegos mecánicos, atracciones temporales, inflables, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como al montaje, operación y desmontaje de tarimas, graderías, carpas, escenarios temporales y demás estructuras provisionales, incluyendo la responsabilidad derivada del consumo, suministro o expendio de alimentos y bebidas, alcohólicas o no, cuando dichas actividades sean organizadas, patrocinadas, autorizadas o

controladas por el asegurado. Incluye igualmente la responsabilidad derivada del uso, tenencia o exhibición de animales utilizados en eventos públicos o recreativos.

2) **Costos y gastos de defensa:** La compañía de seguros se compromete a pagar los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, en todos los procesos. Incluyen las costas, los honorarios de abogados y expensas necesarias y razonables hasta por el valor asegurado. Se reconocerán como honorarios profesionales lo acordados libremente entre el asegurado y el profesional del derecho que adelantará su defensa, y como máximo los establecidos en las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad. En caso de necesitar el asegurado sumas superiores por la complejidad de la defensa a las establecidas, requerirán aprobación previa y por escrito por parte de la compañía de seguros. Estos gastos podrán operar por reembolso, en cuyo caso requerirán aprobación de la compañía de seguros previamente a ser Incurridos por el asegurado y con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares descritas.
3) **Procedimiento de defensa, conciliación y control del siniestro:** En caso de reclamaciones extrajudiciales o judiciales amparadas por la presente póliza, la aseguradora deberá emitir pronunciamiento técnico, jurídico y motivado respecto de la estrategia de defensa, conciliación o indemnización directa, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la información completa del siniestro. El asegurado podrá convocar directamente audiencias de conciliación prejudicial, sin requerir autorización previa de la aseguradora. En ningún caso será exigible fallo judicial en firme como condición para la procedencia de la indemnización, cuando exista clara evidencia de responsabilidad y cuantía del daño. La ausencia de pronunciamiento dentro del plazo indicado se entenderá como aceptación de la estrategia propuesta por el asegurado.
4) **Otros costos:** Los cuales sean promovidos por la víctima en contra del asegurado o de la aseguradora, aun en exceso de la suma asegurada.
5) **Costos de cauciones:** La aseguradora reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza.
6) **Intereses de mora:** La aseguradora reconocerá los gastos por concepto de costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando se le demuestre su responsabilidad civil extracontractual, hasta cuando la aseguradora haya reembolsado al asegurado o consignado en su nombre, a órdenes de un juzgado, si se diese el caso, su participación en tales gastos.
7) **Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas**: La compañía de seguros reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas. Los gastos operan hasta terminar el valor asegurado para esta cobertura. El pago que se realice bajo este amparo no se entenderá como aceptación de responsabilidad en cabeza del asegurado.
8) **Gastos para la preservación de fianzas:** Se incluye sublimite 10% del valor asegurado.

5. COBERTURAS ADICIONALES

1) **Amparo automático para predios y nuevas operaciones.** La cobertura del presente seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la carátula de la póliza. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control. Así mismo a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que el asegurado deberá notificar a la aseguradora todos los sitios u

operaciones que desee tener incluidos y amparados por el seguro, dentro de los treinta (90) días siguientes.

2) **Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia**. La aseguradora indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por los bienes o el uso de los mismos, de los cuales el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia o control legal o contractual. Para efectos de este amparo los términos tenencia, cuidado o control se aplican generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. Los bienes pueden ser o no declarados.
3) **Amparo de cimentación y asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes**: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga de las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora indemnizará las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la responsabilidad civil en que incurra o consecuencia del deterioro o destrucción de bienes a terceros y/o propiedades adyacentes, así como por asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión o un evento amparado en la póliza. con un límite de 30% del valor asegurado.
4) **Amparo de parqueaderos.** La aseguradora se compromete a indemnizar los perjuicios que le sean causados a terceros, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios, así como los objetos dejados en los mismos. En exceso de la póliza de automóviles y soat, en caso de no poseer póliza, la cobertura opera directamente.
5) **Cobertura para bienes de terceros:** Bienes que pertenezcan en las instalaciones del asegurado, excluye Hurto
6) **Contratistas y subcontratistas independientes**. La compañía de seguros cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, hasta los sublímites indicados en la carátula de la póliza, opera en exceso de las pólizas constituidas por los contratistas, de no existir póliza del contratista o de no tener cubrimiento por parte de esta, opera en forma directa. La responsabilidad de la compañía por virtud de este amparo, solo operará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomado para el mismo fin.
7) **Responsabilidad civil cruzada entre contratistas**. La compañía de seguros cubre los perjuicios causados por un Contratista a otro, a consecuencia de las labores amparadas previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
8) **Responsabilidad civil del empleador (patronal)**. La compañía reconocerá los perjuicios que sean causados por el asegurado, con ocasión de la muerte o lesiones corporales de sus empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo que expresa: “cuando exista culpa suficiente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicio, pero el monto de ello debe descontarse al valor de las prestaciones en dinero pagado en razón de las normas consignadas en este capítulo”.
9) **Vehículos propios y no propios**. La compañía de seguros cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables al asegurado, causados a terceros como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos propios y/o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades descritas en esta póliza. Este amparo, opera en exceso de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito y de la póliza de automóviles amparo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo involucrado.

6. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
3) **Concurrencia de deducibles - aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
4) **Regla de interpretación del contrato - principio proasegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
5) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
6) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
7) **Cláusula de ampliación del plazo para el aviso de siniestro.** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros hasta 120 días a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
8) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana.

El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

9) **Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.
10) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
11) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
12) **Cobertura Culpa Grave**: Mediante la presente clausula se extiende la cobertura a amparar la culpa grave. Sublimitado al 30% del valor asegurado evento/ vigencia.
13) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
14) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
15) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
16) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

17) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
18) **Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
19) **Responsabilidad civil del asegurado Frente a familiares de los trabajadores:** Para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los usuarios y visitantes se consideran terceros.
20) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
21) **Variaciones del riesgo:** La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varían sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen en agravación de los riesgos.
22) **No subrogación:** Mediante la presente clausula, la aseguradora renuncia a la facultad otorgada por ley de subrogarse contra los empleados o contratistas, cuando han sido responsables del siniestro.
23) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
24) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable.

7. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

a. **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublimite 30% del valor asegurado.
b. **Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnico y otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
c. **Honorarios profesionales y costos en juicios:** Cubre los costos en juicios y honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
d. **Otros gastos**: Esta póliza cubrirá otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación a un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización de la compañía de seguros.

8. MODALIDAD DE COBERTURA

OCURRENCIA: La presente póliza cubre todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se generen durante la vigencia de la póliza, reclamados por los afectados y/o víctimas dentro de los términos de prescripción establecidos por la normatividad aplicable y el Código de Comercio. La póliza opera igualmente en exceso para los amparos contenidos en las pólizas de responsabilidad civil contratadas en el seguro de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria, cuando a ello haya lugar.

9. DEDUCIBLES

1) Gastos médicos: Sin deducible
2) Gastos de defensa: 5% de los gastos incurridos
3) Parqueaderos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV
4) Demás amparos: 5% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV

En ningún caso se aplicará más de un (1) deducible por evento, aun cuando el mismo siniestro afecte varias coberturas, amparos, cláusulas o condiciones de la presente póliza.

10. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

VII. VIDA GRUPO

1. VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPARO	VALOR

Fallecimiento por cualquier causa	$ 127.565.080
Incapacidad total y permanente de origen común o accidental	$ 127.565.080
Gastos médicos por accidente	$ 5.000.000
Indemnización adicional por muerte accidental	$ 127.565.080
Beneficios por desmembración a consecuencia de accidente o enfermedad	$ 127.565.080
Auxilio funerario	$ 7.000.000
Enfermedades graves (como anticipo del amparo básico)	$ 63.782.540

2. ASEGURADOS

Son las personas vinculadas con la entidad tomadora en calidad de alcalde, personero y concejales siempre que se encuentren en buen estado de salud de acuerdo a lo consignado en la cláusula de amparo automático.

No.	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	NACIMIENTO	CARGO
1	MARCOS DANIEL BORDA PARRA	7305668	7/07/1961	ALCALDE
2	VARÓN TORRES DIEGO ANDRÉS	1049633883	4/05/1993	PERSONERO
3	CASTELLANOS NIÑO FABIAN ANTONIO	1051240388	10/01/1989	CONCEJAL
4	CASTELLANOS REYES CARLOS ENRIQUE	1049618981	7/11/1989	CONCEJAL
5	GIL NIÑO IVAN ANDRES	1002405504	30/01/2000	CONCEJAL
6	NIÑO BORDA JAVIER ENRIQUE	4041500	26/07/1979	CONCEJAL
7	ROBLES ALBA MARCO HELI	7164323	15/05/1970	CONCEJAL
8	SIERRA ALVARADO ROSA ELVIRA	23276907	18/11/1978	CONCEJAL
9	VANEGAS TOHA DANIEL ALEJANDRO	1051340587	28/09/1991	CONCEJAL

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor alcalde o alcaldesa, Personero y concejales del MUNICIPIO DE CUCAITA.

5. ÁMPAROS BÁSICOS

1) **Básico o Fallecimiento por cualquier causa.** Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por cualquier causa natural no excluida o accidental. Bajo el amparo básico se debe otorgar cobertura para pandemias y epidemias únicamente para COVID19.
2) **Incapacidad total y permanente de origen común o accidental:** Incluye la generada por intento de suicidio. Se entiende como incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, que haya existido por un período continuo no menor a 120 días y que le impida a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra cualquier compatible con su educación, formación o experiencia. El evento generador y la fecha de estructuración de la

incapacidad debe producirse dentro de la vigencia de la póliza.

3) **Gastos médicos por Accidente:** La aseguradora reconocerá o reembolsará los gastos en que incurra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado, por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos y demás atenciones requeridas para su recuperación. Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca lesiones corporales médicamente comprobadas. En accidentes de tránsito, la cobertura operará de forma complementaria, previa acreditación del agotamiento de la cobertura del SOAT.
4) **Indemnización adicional por muerte accidental:** Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.
5) **Beneficios por desmembración a consecuencia de accidente o enfermedad:** Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada (El oferente debe aportar la tabla de desmembración).
6) **Auxilio funerario:** En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico. En este amparo se debe otorgar cobertura para Covid 19.
7) **Enfermedades Graves**: Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplastica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, sin exclusiones y cobertura para preexistencias de las personas que vienen aseguradas.

6. COBERTURAS ADICIONALES.

1) **Cobertura de Preexistencias:** Para el grupo asegurado actual se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza, para las personas que vienen asegurados, desde la fecha de ingreso a la primera póliza sin periodos de interrupción.
2) **Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración**: Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo, peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y atraco, picaduras y mordeduras de animales.
3) **Extensión de amparo en la muerte presunta por desaparición**: En caso de desaparecimiento de algún asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil.
4) **Amparo automático**: Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublimite de valor asegurado, sin limitación de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 90 días de aviso, con cobro de prima.
5) **Cobertura para suicidio, homicidio, actos terroristas y fallecimiento por SIDA no preexistente.**
6) **Edad máxima de ingreso para todos los amparos:** sin límites de edad.

7) **Edad máxima de permanencia en todos los amparos**: sin límites de edad.

7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS.

1) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
2) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
3) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
4) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones**: Queda entendido, convenio y aceptado, que si dos o más amparos cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la asegurado, de igual manera prevalecerán los amparos, clausulas o condiciones que otorguen cobertura sobre aquellos que las excluyan, en todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
5) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro:** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, esta condición incluye los siniestros ocurridos como consecuencia de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
6) **Anticipo de la indemnización**: En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora efectuará un anticipo hasta del 50% de la indemnización, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente; el asegurado solo deberá demostrar: A). Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. B) La estimación del valor preliminar de la perdida. En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.
7) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
8) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La

inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

9) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
10) **Modificaciones a favor del asegurado**: Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
11) **Cláusula de adhesión**: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
12) **Conocimiento del riesgo**: La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos.
13) **Cláusula de no excusión:** Mediante la presente condición de aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.
14) **Atención y pago de siniestros sin exigencia de pago de primas**: Siempre y cuando exista disponibilidad para el pago correspondiente.
15) **Designación de Beneficiarios**: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley.

8. DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducibles.

9. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

VIII. ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES

1. VALOR ASEGURADO

Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Coberturas por Pasajero y por cada Amparo

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las coberturas operan por cada ocupante afectado, sin aplicación de límite agregado por evento distinto al valor asegurado individual por persona.

AMPARO	COBERTURA
MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MÉDICOS (EXCESO DE SOAT)	10 SMMLV

2. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Automóviles, camperos, camionetas, buses, busetas y microbuses del MUNICIPIO DE CUCAITA y los que se encuentren bajo cuidado, tenencia y control.

A. OEO277 - Bus - HINO Pasajeros (36)
B. OXK147 - Bus - CHEVROLET Pasajeros (45)

3. VIGENCIA

Desde el 24 de junio de 2026 a las 00:00 horas hasta el 24 de febrero de 2027 a las 00:00 horas.

4. OBJETO

Amparar la muerte o daños físicos que sufran los ocupantes o pasajeros de los vehículos propiedad del MUNICIPIO DE CUCAITA o por los que sea legalmente responsable, como consecuencia de la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza. Se encuentran amparados los accidentes ocurridos en vías urbanas, rurales, terciarias, veredales o no pavimentadas, siempre que el vehículo se encuentre prestando funciones propias del municipio.

Se encuentran amparados los accidentes que afecten a menores de edad y población vulnerable transportados en vehículos del municipio, siempre que se trate de desplazamientos propios de las funciones misionales, sociales, educativas o comunitarias de la entidad territorial.

Ocupante / Pasajero: Para efectos del presente seguro, se entenderá como ocupante o pasajero toda persona que se encuentre dentro del vehículo asegurado, subiendo, descendiendo o transportada en el mismo, independientemente de su edad, condición, vínculo con el municipio, modalidad del servicio (gratuito u oneroso) o naturaleza del desplazamiento.

5. AMPAROS BÁSICOS

1) **Muerte accidental.** Cubre el fallecimiento del ocupante del vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, siempre que dicho fallecimiento se presente dentro del año siguiente a la ocurrencia del accidente.
2) **Incapacidad total y permanente**. Cubre el 100% de la suma asegurada, cuando el ocupante de los vehículos asegurados sufra una incapacidad total y permanente, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la vigencia de la póliza. La calificación de la incapacidad se hace de acuerdo con la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral contenida en el Decreto 780 de 2016, debe ser mayor o igual al cincuenta por ciento

(50%), persistir por un periodo de seis (6) meses consecutivos y ser calificada por la entidad que la ley indique.

3) **Incapacidad temporal.** Cubre el 100% de la suma asegurada, cuando el ocupante de los vehículos asegurados sufra una incapacidad temporal como consecuencia de un accidente de tránsito durante la vigencia de la póliza. Incapacidad Temporal definida como aquella que le impida al ocupante del vehículo asegurado desempeñar su capacidad laboral durante 180 días. Para efectos de este amparo, la incapacidad temporal se entenderá configurada cuando el ocupante no pueda desarrollar sus actividades habituales, educativas, laborales o cotidianas, independientemente de que exista o no relación laboral formal.
4) **Gastos médicos**. La compañía de seguros reembolsará al asegurado hasta el límite de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra para la prestación de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, odontológica y demás procedimientos médicos relacionados como consecuencia de un accidente de tránsito que ocurra durante la vigencia de la póliza. Los gastos médicos son cubiertos dentro de los 365 días siguientes a la ocurrencia del accidente y operan en exceso del SOAT. En caso de agotamiento del SOAT, inexistencia del mismo o imposibilidad material de su utilización, la póliza operará como primer pagador hasta el límite asegurado.

6. COBERTURAS ADICIONALES

1) Gastos funerarios en caso de muerte del asegurado. La aseguradora reembolsará hasta el límite de la suma asegurada, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, siempre y cuando la muerte haya sido originada por un accidente de tránsito amparado por este seguro este amparo es excluyente del amparo de auxilio funerario y en consecuencia sólo se pagará uno de ellos. Valor asegurado $2.000.000.
2) Auxilio Funerario: La aseguradora reconocerá al beneficiario o beneficiarios en caso de muerte del asegurado amparado por este seguro, el límite de la suma asegurada indicada, previa demostración del fallecimiento. Este amparo es excluyente del amparo de gastos funerarios y en consecuencia sólo se pagará uno de ellos. Valor asegurado $2.000.000.

7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
2) **Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
3) **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones - aplicación general**: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del

asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia. La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.

4) **Concurrencia de deducibles - aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado. En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
5) **Regla de interpretación del contrato - Principio proasegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
6) **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
7) **Cláusula de Inicio y Fin del Riesgo Asegurado.** La cobertura inicia desde el momento en que el ocupante comienza el proceso de abordaje del vehículo asegurado y finaliza únicamente cuando haya descendido completamente del mismo y se encuentre fuera del área inmediata de influencia del vehículo, sin que se considere finalizado el riesgo por detenciones, maniobras u operaciones propias del servicio.
8) **Cláusula de Independencia y No Compensación de Indemnizaciones.** Las indemnizaciones que se paguen en virtud de la presente póliza de Accidentes Personales son autónomas, independientes y no compensables con aquellas que puedan reconocerse bajo pólizas de Responsabilidad Civil, seguros obligatorios u otros seguros o mecanismos de protección, aun cuando deriven del mismo hecho generador, cualquiera sea su naturaleza, tomador o beneficiario. En consecuencia, en ningún caso los pagos efectuados bajo esta póliza podrán ser objeto de descuento, imputación, compensación o reducción con ocasión de indemnizaciones provenientes de otros contratos de seguro o fuentes distintas.
9) **Cláusula de revocación, no renovación o prorroga de la póliza, clausulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
10) **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por

tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

11) **Restablecimiento del valor asegurado**. El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
12) **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro:** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, esta condición incluye los siniestros ocurridos como consecuencia de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
13) **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
14) **No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
15) **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
16) **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
17) **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
18) **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la entidad asegurada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
19) **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles

previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.

20) **Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
21) **Jerarquía contractual y prevalencia**: En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip. Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de existir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al interés asegurable

8. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.
Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

1) **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublimite 30% del valor asegurado.
2) **Honorarios profesionales:** Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, que fueren necesarios para la reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.
3) **Remoción de escombros:** Cubre los gastos por concepto de remoción de escombros.

9. DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducibles.

10. EXCLUSIONES

No serán oponibles al asegurado exclusiones generales, automáticas o estándar relacionadas con la edad de los ocupantes, condiciones del conductor, número de pasajeros, modalidad del transporte o características de la vía, salvo aquellas expresamente pactadas en el presente slip, de conformidad con la jerarquía contractual aquí establecida.

IX. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT

MUNICIPIO DE CUCAITA
ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. VALOR ASEGURADO

Operan según el decreto según el Decreto 2644 de 2022.

2. VIGENCIA

No.	PLACA	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1	OEO277	07/09/2026	06/09/2027
2	OCM663	08/09/2026	07/09/2027
3	OQF195	08/09/2026	07/09/2027
4	OQF225	08/09/2026	07/09/2027
5	JWC530	08/09/2026	07/09/2027
6	MNZ50	08/09/2026	07/09/2027
7	GBX18	08/09/2026	07/09/2027
8	OET428	18/11/2026	17/11/2027
9	OXK147	20/01/2027	19/01/2028

3. OBJETO

Ampara los daños corporales causados a las personas, en accidentes de tránsito (ocupantes o peatones) ocurridos dentro del territorio nacional.

4. AMPAROS BASICOS

1) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
2) Incapacidad Permanente.
3) Muerte y Gastos Funerarios.
4) Gastos de transporte y movilización de los lesionados.